



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Diferencias en la jurisprudencia vinculante peruana con España y Colombia sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual a marzo del 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. Ricardo Bernardino Gonzales Samillán

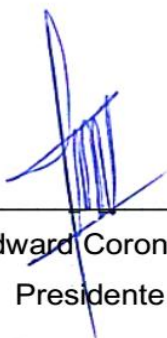
ASESOR

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

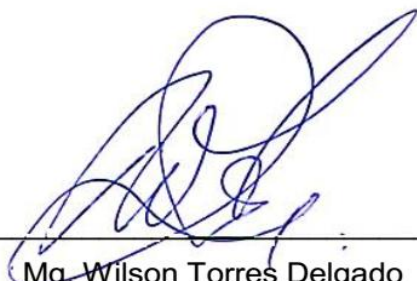
LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

PERU 2017



Mg. Luis Edward Coronado Zegarra
Presidente



Mg. Wilson Torres Delgado
Secretario



Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego
Vocal

Dedicatoria

Este trabajo de investigación está dedicado a mis hijos Thiago y Emi por ser el motor que me impulsa a seguir adelante.

Ricardo.

Agradecimiento

El agradecimiento a Dios, mi familia y mi asesor por haberme comprendido en mi labor de aprendizaje para la elaboración de mi tesis.

Ricardo.

Declaración jurada

Yo, **Ricardo Bernardino Gonzales Samillan**, identificado con DNI N° 16787563, estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: "Diferencias en la jurisprudencia vinculante peruana con España y Colombia sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual a marzo del 2017"

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 14 de Septiembre del 2017



Ricardo Bernardino Gonzales Samillan.



Presentación

Señores miembros del jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada “Diferencias en la jurisprudencia vinculante peruana con España y Colombia sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual a marzo del 2017”, con la finalidad de identificar sus diferencias sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual; debo precisar que el **primer capítulo** referido a la introducción en el cual se define conceptos relacionados con el tema de investigación, específicamente la prueba, definiciones, clasificaciones y su contenido; luego el análisis dogmático y la tipología de los delitos de violación sexual y la jurisprudencia vinculante en cada país que va a ser materia de análisis, con la finalidad ubicar el contexto de investigación. **En el capítulo segundo** contiene la realidad problemática, los trabajos previos que se han desarrollado a la investigación planteada; el problema desarrollado, la justificación, relevancia y contribución de la investigación; asimismo, se formularon los objetivos y las hipótesis. **En el tercer capítulo** abarca el aspecto metodológico como es el tipo y diseño de estudio, la caracterización de los sujetos, la trayectoria metodológica, técnicas e instrumentos de recolección de datos y el tratamiento de la información, conforme al esquema de una tesis cualitativa; luego tenemos el Mapeamiento y el rigor científico de mi investigación, aspectos que darán el carácter científico de mi investigación. **En el capítulo cuarto** está la descripción de los resultados, en el cual se precisa el resultado del estudio de la jurisprudencia vinculante de cada país, mediante el análisis de sentencias con guía de observación; para luego pasar a la teorización de los temas desarrollados. **En el capítulo quinto** versa en la discusión de los resultados obtenidos. **En el capítulo sexto** se desarrollan las conclusiones del presente trabajo de investigación, conforme a los objetivos de la tesis y en el **séptimo** están las recomendaciones que se formulan para la aplicación de los resultados obtenidos en la investigación y el **capítulo octavo** se encuentra las referencias bibliográficas que se han utilizado en la investigación; y por último los **anexos** que contiene las fichas de validación y el instrumento respectivo.

El autor.

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Declaración jurada	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Índice de tablas.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	31
2.1. Formulación del problema de investigación.....	37
2.2. Justificación	37
2.3. Objetivos.....	38
2.4. Hipótesis.....	39
III. MARCO METODOLOGICO.....	40
3.1. Metodología.....	40
3.2. Diseño	40
3.3. Escenario de estudio	40
3.4. Caracterización de sujetos.	40
3.5. Trayectoria Metodológica	40
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.7. Tratamiento de la información	41
3.8. Mapeamiento.....	42

3.9. Rigor científico.....	43
IV. RESULTADOS.....	47
V. DISCUSIÓN.....	63
VI. CONCLUSIONES	65
VII. RECOMENDACIONES.....	66
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	67
ANEXOS	70
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	
Anexo N° 02: Instrumentos de recolección de datos	
Anexo N° 03: Ficha de validación por el juicio de expertos	
Anexo N° 04: Autorización para aplicar instrumentos	
Anexo N° 05: Informe de originalidad	
Anexo N° 06: Autorización para publicar tesis en repositorio de la UCV	

Índice de tablas

Jurisprudencia Peruana

Cuadro 1	50
Cuadro 2	52
Cuadro 3	55
Cuadro 4	58

Jurisprudencia Española

Cuadro 1	62
Cuadro 2	65
Cuadro 3	67

Jurisprudencia Colombiana

Cuadro 1	70
Cuadro 2	71
Cuadro 3	73
Cuadro Resumen	75

RESUMEN

El contenido de la presente tesis abarca el estudio de las diferencias de jurisprudencia vinculante de los países de Perú, España y Colombia relativos al tratamiento de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual a marzo del 2017, habiendo abarcado un tiempo de diez meses para la realización del presente trabajo de investigación, existiendo dos teorías fundamentales sobre los cuales ha girado el desarrollo del tema como son: La teoría garantista y la teoría Victimológica, siendo un investigación de tipo no experimental, y con un diseño jurídico comparativo, porque sólo tiene una variable consistente en la “jurisprudencia vinculante”, siendo el método empleado el comparativo de las diferentes jurisprudencias de los países antes indicados a fin de identificar las diferencias, habiendo sido como muestra seis sentencias del Perú, 16 de Colombia y 22 de España (incluye un pleno no jurisdiccional) y la población fue el universo muestral. El instrumento usado es la guía de análisis documental (Ficha de Observación), habiéndose llegado a la conclusión que efectivamente si existen diferencias que se centran en la admisión, conservación y valoración de la prueba en el caso de España, y de Colombia en la admisión, actuación y valoración de la prueba.

Palabra Clave: Jurisprudencia Vinculante, La Prueba, Derecho a que se ofrezcan, se admitan, conserven, se actúen y se valoren los medios de prueba.

ABSTRACT

The content of this thesis covers the study of the differences of binding jurisprudence of countries of Peru, Spain and Colombia concerning the treatment of the test in offences against Sexual freedom to March 2017, having covered a period of ten months for the realization of the present work d, there are two fundamental theories upon which turned the theme development such as : Guarantees theory and theory Victimological, being a non-experimental type, and research with a legal design comparative, because it only has one variable consisting of "binding jurisprudence", being the method used the comparison of the different jurisprudence of the above countries in order to identify differences, having been as shown in six sentences of the Peru, Colombia 16 and 22 in Spain (includes a full non-jurisdictional) and the population was the sample universe. The used instrument is the documentary analysis (observation tab) Guide, having come to the conclusion that effectively if there are differences that are focused on the admission, conservation and valuation of the test in the case of Spain, and Colombia in admission, performance and evaluation of the test.

Keywords: Binding jurisprudence, Test, Law that they offered, be supported, retain, is acting and the means test should be measured.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes problemas dentro de un proceso penal es determinar un mecanismo o medio que desde la óptica de la afirmación de un hecho delictivo conduzca a la verdad material para, de esa manera, poder llevar los hechos a la mente y valoración del juez; sin embargo, dicho esfuerzo de reconstruir una realidad, no siempre puede llevarse a cabo, sin graves riesgos de brindar una postura errada de la verdad, dado que, nadie posee facultades divinas para ver el pasado, y los medios utilizados están muy lejos de ser perfectos (Muñoz, 1967, p. 32).

Echandía (2002, p. 2-3) señala que:

Tal es así que un jurista reconstruye el pasado, para ver quien tiene la razón en el presente y también para regular con más acierto las conductas futuras de los asociados en nuevas leyes, labor parecida a la de un historiador, pero la diferencia está en realidad, en las consecuencias del resultado obtenido: las del juez o legislador son imperativas vinculantes, en sus distintas condiciones concretas o abstractas"; siendo un método general para la reconstrucción de los hechos o actos el método judicial probatorio.

Por eso que Sentís (1957, p.182) ha precisado que:

La prueba constituye la zona, no solo de mayor interés, sino también neurálgica del proceso; la prueba da carácter al proceso; un proceso es o menos liberal, más o menos autoritario, sobre todo en razón de la libertad o del autoritarismo que dominan la materia de la prueba.

Es por eso que la "actividad procesal dirigida a formar convicción del juez sobre la realidad de los hechos penalmente relevantes se le conoce como prueba" (García, 2015, p. 19).

Por su parte Angulo (2012, p.21) señala que:

Se puede entrever, entonces, que por prueba se plantean múltiples definiciones; la prueba es el instrumento útil y pertinente que, promovido en la actuación procesal de parte o de oficio, tiene por fina-

lidad lograr los medios legales de convicción y certeza en el juez acerca de la verdad de un hecho o de una afirmación, con relevancia para nuestro caso, de índole penal”,

En conclusión, la prueba, que es el sustento que genera científicidad al derecho, caso contrario, de no existir la prueba en un proceso penal, dejaría de ser científico el derecho y se convertiría en dogma.

Al respecto, San Martín (2015, p. 503) señala que:

El derecho a la prueba integra la garantía de defensa procesal. Se define este derecho como el poder jurídico que se reconoce a toda persona que interviene en un proceso jurisdiccional de provocar la actividad procesal necesaria -utilizar los medios de prueba necesarios- para lograr la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la existencia o inexistencia de los hechos relevantes para la decisión del conflicto que es objeto del proceso.

Sin embargo, el Derecho Probatorio, como aquella área del Derecho Procesal, que se ocupa de la prueba de los hechos materia del debate adjetivo, para lo cual emplea diversas reglas formales que buscan disciplinar su incorporación y actuación procesal, se encuentra relacionado con la Probática, quien en palabras de Muñoz (2012, p. 27) señala que:

Es una disciplina epistemológica, multidisciplinaria y no jurídica que nos enseña, principalmente, como probar los hechos. La cual, lamentablemente, no suele ser objeto de un estudio profundo. El Derecho Probatorio se sirve de la Probática para el desarrollo de sus fines, observándose la interacción funcional entre ambas a través de la relación entre la fuente de prueba -propio de la primera- y el medio de prueba, propio de la segunda.

En el Nuevo Código Procesal Penal, la prueba como derecho se encuentra regulado en Título Preliminar articulado IX, cuando se afirma que las partes en un proceso penal tiene derecho a participar en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, siendo su contenido esencial de este derecho, según Bustamante (2001, p. 102) que:

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: **a.-** El derecho a **ofrecer** los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; **b.-** El derecho a que se **admitan** los medios probatorios así ofrecidos **c.-** El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; **d.-** El derecho a que se **asegure** la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, **e.-** El derecho a que se **valoren** en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Talavera (2009. P. 23) señala que: “el contenido esencial constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la prueba no fue primigeniamente desarrollado por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sino por la doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera”. Sin embargo, se ha ido delimitando en el Perú, a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, específicamente en la sentencia 6712-2005-HC/TC en el cual se ha señalado que:

Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa... Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a **ofrecer** medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos **sean admitidos**, adecuadamente **actuados**, que se asegure la **producción o conservación** de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean **valorados** de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

Igualmente, Morales (2012, p.44) señala que:

La prueba no presenta bajo una única configuración, sino que ésta ha sido catalogada de acuerdo con diversos rasgos peculiares; su tratamiento en el Nuevo Código Procesal admite la siguiente clasificación: **Prueba Directa.** - es aquella en la que el juez percibirá directamente el hecho de probanza mediante sus sentidos, por ejemplo, las inspecciones o reconstrucciones. **Prueba Indirecta.** - es la que llegará a conocimiento del juez a través de documentos, relato de persona, testimonio, pericia, etc.

Talavera (2009, p. 137) considera:

Como prueba indirecta a la Prueba por Indicios, al considerar que en cualquier caso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o prueba indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos de delito o de la intervención de una persona en el mismo.

Que a decir de Mixan (1995, p. 22) refiere que: “la prueba indiciaria consiste en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta”. Igualmente teniendo en cuenta el derecho al aseguramiento de la producción o conservación de la prueba ha clasificado la prueba en prueba anticipada y prueba preconstituida.

Respecto de la **Prueba Anticipada**, Talavera (2009, p.65) ha señalado que:

La prueba anticipada se caracteriza porque la no disponibilidad de la fuente de prueba para el juicio oral resulta siempre previsible en el momento en que se solicita la práctica de dicha prueba. Se realiza la actuación probatoria en un momento anterior a aquel en que correspondería o sería propio hacerlo” |. La prueba anticipada debe ser realizada su actuación o practica con los requisitos que le corresponderían a su realización en juicio oral, es decir, ante el juez, con citación

de las partes y con intervención de éstas, así lo establece el artículo 244 inciso 1 del Código Procesal Penal, salvo la existencia de un peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, en cuyo supuesto el juez decidirá su realización de inmediato, sin traslado algún, según lo dispuesto en el artículo 244 inciso 4 del Código Procesal Penal. Entre los supuestos de prueba anticipada tenemos la Prueba Testimonial, examen de perito, careo por cuestiones de enfermedad, amenaza o violencia o promesa de dinero contra dichas personas; igualmente procede el reconocimiento, inspecciones o reconstrucciones.

Agregando el citado autor (p.72) que es aquella que:

Se practica antes del inicio formal del proceso penal o en la misma fase de investigación, observando las garantías constitucionales y las prescripciones legales, con la finalidad de asegurar o mantener la disponibilidad de las fuentes de prueba. En este tipo de prueba, la no disponibilidad puede ser tanto conocida de antemano como sobrevenir al momento en que se llevó a cabo la reconstitución; precisando que lo que se reconstituye son las fuentes de prueba, debiendo la fuente de prueba ser incorporada al debate bajo las condiciones de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad; incorporación que se efectúa mediante su lectura según lo prescribe el artículo 383 inciso 1 literal "c" del Código Procesal Penal.

Por su parte Gimeno (2011, p.210) que para la práctica de la prueba preconstituida "será siempre necesario acreditar razones de urgencia que impidan que la prueba preconstituida sea practicada por el juez de instrucción indicando como jurisprudencia la STC 303/1993 y STS del 19 de abril del 2005".

Respecto de la **prueba indiciaria**, al respecto, Climen (2005, p.4) señala que:

Cabe distinguir entre unas pruebas primarias (confesión, testifical, documental e inspección ocular) mediante el cual se aportan afirmacio-

nes, instrumentales directos ante la presencia del Tribunal sentenciador; y las pruebas secundarias o prueba de presunciones o por indicios mediante las cuales se induce un hecho o partir de otro hecho básico, en virtud de una relación de inferencia apoyada en criterios de racionalidad”. Consideramos que la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, como aquella que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (s) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, debiendo estos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios.

Sin embargo, es de precisar que un tema que se relaciona con mayor intensidad en el ámbito probatorio, es el caso de los delitos contra la libertad sexual que al constituir su comisión como delitos clandestinos, secretos o de comisión encubierta, puesto que, se perpetran en ámbitos privados, sin la presencia de testigos, de manera unánime la doctrina y jurisprudencia española, como señala Rives (1996,p. 184) ha considerado que: “ en ésta clase de delitos no suele existir más medios probatorios que los que se desprenden de las versiones contrapuestas del agresor y víctima”, situación el cual, el tratamiento probatorio en ésta clase de delitos es diferente, apoyándose más en pruebas indirectas como son el testimonio, pericias y la prueba indiciaria, pero previamente desarrollaremos los delitos contra la Libertad Sexual.

Noguera (2015, p. 40-41) señala como la morfología de los delitos de violación sexual con el Código Penal vigente de 1991:

- 1.- Violación Sexual, artículo 170 del Código Penal.
- 2.- Violación Presunta, artículo 171 del Código Penal
- 3.- Acto Sexual Abusivo, artículo 172 del Código Penal.
- 4.- Violación Sexual de menores de edad, artículo 173 del Código Penal.

- 5.- Agravantes, artículo 173 A del Código Penal.
- 6.- Acto sexual con persona dependiente, artículo 174 del Código Penal.
- 7.- Seducción, artículo 175 del Código Penal.
- 8.- Actos contrarios al Pudor contra una persona, artículo 176 del Código Penal.
- 9.- Actos contrarios al pudor de menores de edad, artículo 176- A del Código Penal.
- 10.- Agravantes - Violación Sexual- artículo 177 del Código Penal.

Si bien es verdad, que dentro de nuestro título del tema de investigación se menciona los delitos contra la Libertad Sexual, su tratamiento típico será meramente informativo, dado que la esencia de nuestra investigación un es tema netamente procesal referido a la prueba, sin embargo, dejamos sentado que el análisis detallado de cada figura delictiva, se efectúa bajo los parámetros de la Teoría del Delito, cuyo desarrollo practico ha sido tratado por el autor Bacigalupo (1995. P.21) quien señala que:

La práctica de resolución de casos no es un formulario ni el orden de exposición en un escrito, sino una serie de cuestiones que se pueden estructurar, por lo menos en tres campos diversos y que tienen mayor complejidad: problemas probatorios, problemas estrictamente jurídicos y problemas estratégicos, agregando el citado autor que para resolver éste tipo de problemas, y en especial, el problemas jurídico es la utilización de la Teoría del Delito, precisando que la "Teoría del delito es un instrumento conceptual mediante el cual es posible lograr una aplicación racional de la ley penal un caso concreto... ofreciendo dos ventajas porque: a- proporciona un orden para el tratamiento de los problemas que presenta la aplicación de la ley al caso, y b.- proporciona una propuesta de solución de estos problemas.

En este sentido respecto de los delitos contra La libertad Sexual, autores han desarrollado el bien jurídico "Libertad Sexual", tal es así Salinas (2015, p. 720- 721) ha señalado que:

La libertad sexual es la capacidad de toda persona para comportarse como a bien tenga en la actividad sexual. Es la capacidad que tiene la persona de elegir libremente, el lugar, el tiempo, el contexto y la otra persona para relacionarse sexualmente", agregando el citado autor que se lesiona la libertad sexual en sentido estricto con las conductas recogidas en los tipos penales de los artículos 170,171, 174, 175 y 176 del Código Penal.

Los ilícitos penales contra la Libertad Sexual están regulados en el Cuarto Título del Código Penal, rotulado como "Delitos contra la Libertad", Capítulo Noveno, modificado por la Ley N° 28251 y posteriormente por Ley N° 28704 y finalmente por la Ley N° 30076 del 19 de agosto de 2013, en el cual se regulan en su totalidad las conductas delictivas que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos "Libertad Sexual" o "Indemnidad sexual".

El delito de violación sexual simple, regulado en el tipo penal del artículo 170 del Código Sustantivo Penal, está referido como el "acceso carnal utilizando la violencia física o grave amenaza, logrando vencer su resistencia y practicado contra la voluntad de una persona, hombre o mujer mayor de 18 años de edad, que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente efectuándolo por vía vaginal, anal o bucal o realizando otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, es decir, por la vía vaginal o anal". **Tratándose de menores o incapaces**, el bien jurídico protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual, en ese sentido Salinas (2015, p.726) señala que:

La idea de "indemnidad sexual" se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente, para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas,

carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual.

Según Ejecutoria Suprema de fecha 13 de diciembre del 2007, se sostiene que:

En los delitos contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la propia libertad sexual', entendida como la manifestación de la libertad personal que se orienta a propugnar que la actividad sexual de las personas se pueda desarrollar dentro de un ambiente de libertad, sin violencia en ninguna de sus formas; empero, este disfrute pleno de la libertad sexual está reservado para los seres humanos que han alcanzado una madurez psicobiológica, mas no para quienes no han alcanzado una edad cronológica determinada; es por ello que, de manera más concreta, se ha incorporado en la doctrina el concepto de indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico que tutela el derecho penal para proteger la libertad sexual futura de los individuos, esto es, para las personas que todavía no tienen madurez psicobiológica como son los menores de edad.

El delito de **acceso carnal sexual presunto** se configura cuando el sujeto activo después de haber colocado a la víctima en un estado de inconsciencia o de imposibilidad de oponer resistencia, ejecuta el acceso carnal sexual vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal. En la modalidad **de acceso sexual abusivo**, se consuma, cuando el imputado teniendo conocimiento del estado psicológico o físico disminuido o anulado del sujeto pasivo, le practica alguna de las modalidades del acceso sexual. El delito de acceso sexual abusivo se perfecciona cuando el sujeto activo con pleno conocimiento de que su víctima sufre de un estado permanente o parcial de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o se encuentra en incapacidad de resistir, se aprovecha de tal situación y le practica el acceso carnal sexual vía vaginal, anal o bucal, o le introduce vaginal o analmente objetos o partes del cuerpo, todo ello con la finalidad concreta de satisfacer alguna apetencia de carácter sexual.

Por su parte en el caso de **Violación Sexual de menores de edad**.- respecto de ésta modalidad delictiva se consuma cuando el sujeto tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de catorce años de edad, es decir, "la conducta típica" se materializa en la realización del acceso o acto sexual o análogo con un menor, (sea vaginal, anal o bucal) o la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal de la víctima menor. De la redacción del tipo penal, se desprende y en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, se tiene que, para la configuración de este delito, que el delincuente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, la inconsciencia o el engaño.

En cuanto al ilícito penal de “actos contrarios al pudor de una persona”, la reprochabilidad se centra en la realización de tocamientos indebidos o actos libidinosos sobre las víctimas o un tercero mediante uso de la violencia o amenaza grave; y si se trata de menores de edad no se requiere el uso de los medios comisivos de violencia o amenaza

Desde la óptica de la Teoría del Delito los delitos contra la libertad sexual, no han tenido mucha dificultad en su subsunción, en el campo probatorio si existe una gran dificultad probatoria para probar el delito y la responsabilidad penal en los delitos contra la Libertad Sexual, por su naturaleza clandestina, ante tal situación la jurisprudencia ha fijado criterios vinculantes sobre éste aspecto, para lo cual se han desarrollado dos posiciones jurisprudenciales bien marcadas, desarrollados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuya jurisprudencia es asimilada por España, para luego difundirse en Colombia y Perú; criterios consistentes en la visión garantista y Victimológica de la funciona probatoria en los delitos, cuyo bien jurídico, es la Libertad Sexual, teorías que son expresiones de la Política Criminal de cada Estado, no obstante, ha generado tensiones en éste tipo de delitos en el aspecto de la probática, con repercusiones en el campo procesal penal constitucional relacionado con la Presunción de Inocencia.

Respecto a la posición Victimológica, sustenta su ideología jurisprudencial, que debe adoptarse una política criminal orientada a la Protección de la Víctima, olvidada por la justicia penal. El juzgamiento debe estar presidido por el Principio de respeto y protección de la víctima, para tal efecto la jurisprudencia ha creado Técnicas Procesales de protección a la víctima, en el aspecto del ofrecimiento, admisión, conservación, actuación y valoración de la prueba; dicha posición cobró fuerza probatoria en la decisión del TSE (Tribunal Supremo Español) N° 598/2015 de fecha 14 de Octubre del 2015 quien señaló que el proceso penal debe adoptar los mecanismos adecuados para sopesar una adecuada protección a las víctimas, más aún si se trata de menores de edad afectados en su indemnidad sexual.

Agrega que recordar que el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés supremo del niño.

Igualmente posición es asumida en la Decisión Marco 2001/220/JAI, del Consejo de Derechos Humanos, referente al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, plasmado en la Sentencia de fecha 16 de junio de 2005: *Caso Pupino*, cuyo objeto fue la interpretación de los artículos 2, 3 y 8 de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, donde se acordó que los Estados garantizará que la víctima pueda ser oída dentro de un proceso penal y que en caso que sean llamadas a ser interrogadas debe ser tratadas con el debido respeto a su dignidad.¹

1 Ítem 51: Conforme al artículo 3 de la Decisión marco, los Estados miembros garantizarán a la víctima la posibilidad de ser oída durante las actuaciones y de facilitar elementos de prueba, y tomarán las medidas necesarias para que sus autoridades sólo interroguen a la víctima en la medida necesaria para el proceso penal. Ítem 52: Los artículos 2 y 8, apartado 4, de dicha Decisión marco obligan a cada Estado miembro a esforzarse, en particular, porque las víctimas sean tratadas durante las actuaciones con el debido respeto a su dignidad personal, a velar por que se brinde a las víctimas especialmente vulnerables un trato específico que responda de la mejor manera

En lo que respecta a los argumentos de la posición garantista, sostiene: “la necesidad de respetar adecuadamente los derechos del acusado en el proceso, ya que la justicia penal no puede obtenerse a cualquier precio, de modo que por relevante que sea el bien jurídico que pretenda tutelarse, en ningún caso puede justificar que se prescinda de las garantías fundamentales del derecho de defensa, que constituyen las bases esenciales de nuestro sistema jurídico”, posición que fue asumida en la Sentencia del Tribunal Supremo Español N° 71/2015, de 4 de febrero, que cita la STS 832/1999, de 28 de febrero. Igualmente en la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) N° 632/2014, de 14 de octubre, se refería a la presunción de inocencia, señalando que: “aunque los delitos de agresiones y abusos sexuales a menores merecen sin duda una contundente respuesta penal, en ningún caso puede aceptarse que el carácter odioso de los hechos denunciados determine una degradación de las garantías propias del proceso penal y especialmente del derecho constitucional a la presunción de inocencia, que constituye un principio fundamental y presupuesto básico de todas las demás garantías del proceso”. Ambas posiciones conforme se ha señalado está contenido en dispersas jurisprudencias vinculantes de varios países, siendo el caso que España y Colombia han desarrollado jurisprudencialmente dichas teorías, y actualmente el Perú está acogiendo en sendos Acuerdos Plenarios y Casaciones dichas posturas, lo que implica la necesidad de estudiar la jurisprudencia vinculante de cada país antes mencionado a fin de detectar sus diferencias en cuanto a la posición asumida.

Previamente al estudio específico de la jurisprudencia vinculante sobre el tratamiento probatorio en los delitos contra la Libertad Sexual en el Perú, España y Colombia, debemos comprender la institución jurídica de la “**juris-**

posible a su situación y a garantizar, cuando sea necesario proteger a las víctimas, y sobre todo a las más vulnerables, de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, que éstas puedan, por resolución judicial, testificar en condiciones que permitan alcanzar ese objetivo, por cualquier medio adecuado compatible con los principios fundamentales de su Derecho.

prudencia vinculante", que constituye la variable de estudio en el presente caso; al respecto, queremos comenzar señalando que actualmente la fuente legal (Ley) ha perdido preeminencia, cobrando importancia relevante la interpretación del derecho (reglas y principios) desarrollada por los intérpretes del Derecho (órgano |jurisdiccional y Tribunal constitucional); habiéndose producido, como lo señala Gálvez(2012, p. 89) una especie de Jurisdiccionalización del ordenamiento jurídico; lo que ha determinado que en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico se tenga que considerar como elementos fundamentales a las decisiones jurisdiccionales, esto es, la jurisprudencia y los llamados precedentes vinculantes, tanto del Poder judicial como del Tribunal Constitucional. Es por ello que a la fecha, el contenido del ordenamiento jurídico así como la interpretación y aplicación de las normas (reglas y principios) ya no pueden concebirse sin considerar a las decisiones jurisprudenciales vinculantes de los órganos jurisdiccionales nacionales como la corte Suprema y Tribunal constitucional y de los organismos internacionales como la corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comités de las Naciones unidas sobre derechos humanos e incluso de la propia corte Penal Internacional.

La jurisdiccionalización del Derecho ya era avizorada desde la propia estructuración de los Tribunales Constitucionales titulares del control concentrado de la constitucionalidad de las leyes, hecho que era cuestionado por Schmitt, tal como refiere Bernal(2005, p. 30) al indicar que: "Ya desde la discusión por la legitimidad de la Jurisdicción del Tribunal Constitucional entre Kelsen y Schmitt, el autor alemán presagiaba que "la jurisdicción constitucional llevaría inexorablemente al gobierno de los jueces".

Landa (2010, p.89) señala que como se sabe:

Los precedentes o jurisprudencia vinculante, histórica y materialmente constituyen un componente de los sistemas jurídicos del common law, especialmente del sistema inglés y norteamericano. En estos sistemas, el precedente se traduce como el respeto a lo decidido sin cuestionar puntos ya resueltos. Ello porque en estos sistemas el Derecho es creación básicamente del quehacer judicial de las Cortes, a través de sus

sentencias que resuelven reiteradamente una causa en el mismo sentido y, que vincula a los jueces en casos futuros idénticos -stare decisis-, llegando incluso a entenderse como un precedente judicial con efectos normativos -erga omnes- a partir de casos particulares.

En definitiva, el precedente vinculante de los sistema del common law, en los que las decisiones judiciales constituyen el grueso del material jurídico, ha irradiado su influencia al sistema escrito del civil law o sistema escrito de los estados europeos continentales y concretamente a los estados latinoamericanos, como el nuestro, en donde asistimos a un período de asimilación y consolidación de un sistema de precedentes establecidos por los máximos órganos de clausura jurisdiccional como es la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, en la justicia ordinaria y la justicia constitucional respectivamente, tal es así que Taruffo (2008, p. 26) señala que resulta dudoso que una posición ideológica nacida en los ordenamientos del common law, pueda constituir, un instrumento analítico adecuado para conocer el precedente en los sistema del civil law.

Como se ha señalado, con la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y su correspondiente sistema jurídico, los jueces entraron en la escena jurídica con una capacidad de incidir en las fuentes del derecho de un modo muy relevante; lo que obviamente, puede generar una dispersión de las fuentes normativas y una falta de uniformidad de decisiones para casos concretos, afectándose la propia vigencia y eficacia del Derecho. Para contrarrestar esta inconveniencia, y sobre todo para resguardar la seguridad jurídica, el derecho a la igualdad ante la ley y la unidad y uniformidad en la aplicación del derecho, se vio la necesidad de aceptar dentro de los sistemas de tradición del derecho Escrito o civil law, la posibilidad de que los propios jueces establezcan criterios de autolimitación de sus competencias y discrecionalidad a través de sus propias decisiones, cuyo contenido sería vinculante tanto para los jueces inferiores así como también para los propios jueces emisores de la decisión, en la resolución de casos futuros cuando se plantee la misma cuestión ya resuelta; sin embargo, es necesario precisar que la consolidación de los precedentes vinculantes en el sistema del derecho es-

crito no se ha producido por la práctica o decisión de los propios órganos jurisdiccionales, sino más bien por la imposición de normas legislativas autoritativas al Poder Judicial y al Tribunal Constitucional para que emitan, precisamente, los precedentes y jurisprudencia vinculantes.

En el caso del Perú, las decisiones vinculantes que más han tenido difusión y aplicación en nuestro medio han sido los llamados Acuerdos Plenarios vinculantes a través de los cuales las Sala Penales de la Corte Suprema desarrollan y expiden la llamada doctrina legal. Esta se establece luego de reuniones plenarias de los jueces Supremos de las Salas Penales (Permanente y Transitoria) para debatir sobre determinados temas o instituciones jurídicas previamente establecidas en algunos casos, luego de difundir los temas a tratar y de llevar a cabo una audiencia de carácter público en el que se recibe las posturas de la sociedad civil (colegio de abogados o personas particulares). Al expedir estos Acuerdos Plenarios se hace referencia al artículo 116 del TUOLOPJ, que tiene el siguiente contenido. "Plenos jurisdiccionales, Los integrantes de las Salas Especializadas, pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar la jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial". Como puede apreciarse claramente, esta norma no hace mención al efecto vinculante de los mismos, sino únicamente a la concordancia de la jurisprudencia de la especialidad. De otro lado, también se suele hacer referencia como norma autoritativa, de los Acuerdos Plenarios, al artículo 22 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo texto no se refiere a estos Acuerdos Plenarios, sino a la jurisprudencia vinculante. Como se sabe, la jurisprudencia es el conjunto de criterios y directrices doctrinarias o prácticas producidas por los jueces al conocer un caso concreto; en esta se condensa los consensos gnoseológicos sobre diversas materias jurídicas, o sobre un punto o cuestión determinada. Rojas (1999, p. 11) señala la jurisprudencia vinculante son criterios que son desarrollados o asumidos racionalmente por la comunidad jurídica y proporcionan certeza y seguridad jurídica. En el Perú las Salas Penales de la Corte Suprema, le corresponde la producción de jurisprudencia de carácter vinculante. Esta función adquiere trascendencia cuando se detecta la concurrencia en el quehacer jurisdiccio-

nal, de tendencias discrepantes o impicantes en la correcta interpretación o aplicación de las normas penales. En el campo penal, actualmente encontramos tres disposiciones normativas que legitiman y definen los procedimientos a seguir para construir una posición hermenéutica que esclarezca los criterios asumidos, los corrija, de ser el caso, o los unifique en base a evaluaciones de coherencia y razonabilidad. Por un lado, el artículo 301° A del CPP ² faculta a la Corte Suprema reunirse en pleno y emitir fallos con efectividad vinculante, ante la discordia que se suscite entre sus magistrados, según inciso 1 e inciso 2.

En el Nuevo Código Procesal Penal lo encontramos regulado en el artículo 433 en su inciso 3, que señalado que la Corte Suprema podrá fijar doctrina jurisprudencial vinculante mediante el recurso de Casación. En ambos casos, los precedentes o doctrina jurisprudencial son obligatorios para los órganos jurisdiccionales inferiores, que no podrán apartarse de ella aun cuando fundamenten su apartamiento, pues de lo contrario la respectiva resolución podrá ser objeto de recurso de casación. Como esta regulación sobre la obligatoriedad de los precedentes o doctrina jurisprudencial estamos, según San Martín Castro, ante el reconocimiento de los principios de igualdad en la aplicación judicial de la ley de nomofilaquia, en tanto metas esenciales o tarea privilegiada en todo Tribunal Supremo.

Y, por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Judicial ³ autoriza la realización de Plenos Jurisdiccionales en los ámbitos distrital, regional o nacional para superar antagonismos en la invocación o utilización concreta de las mismas normas o instituciones penales, al señalar que las Salas Especializada pueden reunirse en plenos jurisdiccionales a fin de generar doctrina jurisprudencial, corroborado con el artículo 22 de la ley antes citada, debiendo los jueces en caso de apartarse motivar sus fundamentos. Igualmente, el Acuerdo Plenario N° 1-2007/ESV-22 ha señalado que la doctrina jurisprudencial

² Código de Procedimiento Penales.

³ Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

dencial, como jurisprudencia vinculante, se fundamenta en el respeto al derecho- principio constitucional de igualdad y a la seguridad jurídica. El autor Coripuna (2007, p. 120) señala que, en efecto, “los altos tribunales de Justicia tienen como una de las principales funciones la de proveer a la sociedad de criterios, orientaciones y principios que sirvan para crear la regla que lleva a la solución de casos, de manera que en el futuro los poderes públicos y ciudadanos puedan contar con tales elementos que no hacen sino complementar los ordenamientos jurídicos”.

En el caso de la jurisprudencia vinculante de Colombia, mediante sentencia C-621/15 la Corte Constitucional de Colombia ha señalado dos aspectos fundamentales:

La Corte reconoció que la utilización de estas fórmulas, lejos de atentar contra el artículo 230 de la constitución vienen a reforzar el sistema jurídico nacional y son perfectamente compatibles con la jerarquización de las fuentes que establece el postulado constitucional, puesto que la jurisprudencia no crea normas, sino que establece las fórmulas en que el juez, tanto en la parte considerativa como en la parte resolutoria, debe llevar la normatividad a los casos concretos... La Corte ha sostenido la fuerza normativa de la doctrina expedida por la **Corte Suprema, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura -Sala disciplinaria- y a Corte Constitucional**, como órganos de cierre de sus jurisdicciones, proviene fundamentalmente: (i) de la obligación de los jueces de aplicar la igualdad frente a la ley y de brindar igualdad de trato en cuanto autoridades que son; (ii) de la potestad otorgada constitucionalmente a las altas corporaciones, como órganos de cierre en sus respectivas jurisdicciones y el cometido de unificación jurisprudencial en el ámbito correspondiente de actuación; (iii) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (iv) de la necesidad de seguridad jurídica del ciudadano respecto de la protección de sus derechos, entendida como la predictibilidad razonable de las decisiones judiciales en la re-

solución de conflictos, derivada del principio de igualdad ante la ley como de la confianza legítima en la autoridad judicial.

La Corte Constitucional señaló que existen dos mecanismos para fijar doctrina jurisprudencial vinculante como son: La doctrina probable y el Precedente judicial, mecanismos que dan fortaleza a la decisión judicial, contribuyendo a la seguridad jurídica y al respeto por el principio de igualdad, precisando que entre ambas figuras existente diferencias, por cuanto, mientras la doctrina probable establece una regla de interpretación de las normas vigentes, que afecta la parte considerativa de la decisión judicial, el precedente judicial establece reglas sobre la aplicación de las normas en casos precisos, relativos a la parte resolutive de una sentencia.

Doctrina probable o doctrina legal (como se conocía en España) trata de llenar vacíos en la norma positiva mediante la jurisprudencia, que sirve de interpretación de la ley para la aplicación de la misma; ésta figura, es propia de los sistemas civil law, en donde la jurisprudencia es considerada una fuente auxiliar a diferencia de los países del common law, en donde la jurisprudencia es considerada una ley que emerge de los casos. Colombia, adopta una regulación idéntica a España mediante Ley 61 de 1886, mediante el cual en el artículo 37 precisa como causal de nulidad de una sentencia y válido para interponer el recurso de casación, el desconocimiento de una sentencia; luego la Ley 153 de 1887 se ratifica la existencia de la figura de la doctrina legal; y mediante la ley N° 169 de 1896, se excluye la frase “legal”, y se le denomina doctrina probable.

En la Constitución Colombiana de 1991 estableció que tiene el valor de fuente normativa de obligatorio cumplimiento, así lo ha establecido la Corte Constitucional a lo largo de su jurisprudencia, específicamente en la sentencia 836 del 2001, estableció:

La fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla y de su función como órgano encargado de unificar la jurisprudencia ordinaria; (2) de la obligación de los jueces de

materializar la igualdad frente a la ley y de igualdad de trato por parte de las autoridades; (3) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (4) del carácter decantado de la interpretación del ordenamiento jurídico que dicha autoridad ha construido, confrontándola continuamente con la realidad social que pretende regular.”(Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil)

En el caso de la jurisprudencia vinculante en España, la normatividad civil en su articulado 1 inciso 1 precisa como fuente del derecho la ley, no señalándose a la jurisprudencia, pero, el artículo 1 inciso 6 del código antes citado, prescribe que la jurisprudencia completará el ordenamiento jurídico, es decir, sirve para darle sentido a aquellas situaciones de complejidad generada por la ley o para disponer precisiones antes los vacíos legales. En España la jurisprudencia no era una fuente de derecho supletorio, sin embargo, sirve de apoyo a las decisiones, para lo cual se requieren dos sentencias que interpreten una norma en igual sentido emanada del Tribunal Supremo de Justicia; de tal manera que la violación de la doctrina legal por el juez inferior era causal suficiente para casar el fallo, lo que generó que la jurisprudencia comenzara a tener un valor meramente persuasivo sino vinculante. El Tribunal Supremo según el tenor del Artículo 1.6 del Código Civil Español ha señalado que debe ser "reiterada", requisito éste que se traduce en la necesidad de que existan dos o más sentencias en un mismo sentido; tal es así que el Tribunal Supremo en sus distintas Salas ha insistido en que una única sentencia no constituye jurisprudencia y que se debe invocar al menos dos sentencias "sustancialmente idénticas", así lo ha establecido, sendas sentencias la Primera Sala del Tribunal Supremo del 14 de Junio de 1991, 12 de Diciembre de 1990 y 11 de Diciembre de 1989.

Igualmente existe los Acuerdos contenidos en plenos no jurisdiccionales, cuyo desarrollo fue tratado en un artículo por Cabeza Olmeda (2008) señalando que según el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del TS de 18 de julio de 2006 “Los acuerdos de la Sala General (Pleno no jurisdiccional) son vinculantes”.

II. PROBLEMA DE INVESTIGACION

Aproximación Temática:

La evolución de la victimología en el mundo es una situación jurídica de interés que ha surgido debido al incremento del índice de criminalidad en los delitos contra La Libertad Sexual, situación que ha dado lugar a una gran preocupación jurisprudencial internacional de primer orden; en el sentido que si bien en el discurso clásico de la posición constitucional y procesal penal giró siempre en base a los derechos del acusado, en el sentido que pretendía amparar a una persona que había cometido un delito frente a la actuación del Estado, que no respetasen sus derechos, es decir, la figura del acusado aparecía como la persona que debería ser defendida frente al ingente poder del Estado, dado que es considerado inocente hasta que judicialmente no se declare su culpabilidad, sin embargo, con la revalorización de la figura de la víctima en la década de los sesenta del siglo XX comienza a tomar protagonismo en una investigación y juzgamiento penal, en el sentido de no ser considerada solamente un testigo a llamar, sino la necesidad de ser protegida por el Estado; ante tal situación ha generado una tensión dialéctica entre el Derecho a la Presunción de Inocencia del acusado y el Deber de Protección y Protagonismo de la víctima; tensiones que específicamente se han plasmado dentro de un proceso penal en el tratamiento probatorio, habiéndose apreciado que entre las víctimas que requieren mayor protección y alcanzado una mayor preponderancia jurídica, son evidentemente, en los delitos contra La Libertad Sexual, dado que el factor clandestino de su comisión, lo ha convertido en un delito complejo, situación que ha generado que los Tribunales Internacionales hayan flexibilizado las exigencias en materia de prueba referidas al proceso de la prueba, habiendo establecido a través de la Jurisprudencia Vinculante algunos lineamientos fundamentales referidos a la ofrecimiento, admisión, actuación, conservación y valoración de la prueba, formulando “estándares de la prueba” cuando se está en frente de un caso de violencia sexual; en consecuencia, la realidad problemática del presente trabajo de investigación se centra que Jurisprudencia Vinculante Internacional ha formulado técnicas para la

protección del Derecho a la Presunción de Inocencia del acusado y criterios para la protección y protagonismo de la víctima dentro de un proceso penal en el aspecto probatorio, generando tensiones entre ambos derechos. Por ejemplo es de precisar que el Tribunal Supremo Español (4) ha señalado en sendas sentencias que los delitos contra la Libertad Sexual, si bien merecen un especial reproche moral y social que impone una contundente reacción penal, proporcionada a su acentuada gravedad, a la especial relevancia del bien jurídico contra el que atentan y a la reforzada tutela de dichas personas merecen como víctimas de los mismos; pero, en ningún caso puede aceptarse que el carácter odioso de los hechos denunciados determine una degradación de las garantías propias del proceso penal y especialmente del Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia, que constituye un principio fundamental y presupuesto básico de todas las demás garantías.

Tal es así que el desarrollo jurisprudencial en el tema de la prueba que viene dándose en los Tribunales Internacionales ha sido progresivamente trasladados a la jurisprudencia interna, sin embargo, es posible afirmar que en el ámbito internacional operan reglas particulares sobre la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual que son diferentes a la jurisprudencia peruana que merece ser estudiada, dentro del campo del Derecho Probatorio Internacional, en el sentido que, en los últimos años la Corte Suprema ha emitido fallos vinculantes acogiendo doctrina de Tribunales de Justicia Internacional, como es el caso del Acuerdo Plenario 4-2015/CJ-116 (5) que asume la posición jurisprudencial de las sentencia del Tribunal Supremo Español de fecha 5 de marzo del 2010⁶(Fundamento jurídico 8); STSE

4 SSTS. 381/2014 del 21 de mayo del 2014 y la N° 95/2014 del 20 de febrero del 2014 y la 3916/2014 de fecha 14 de octubre del 2014.

5 Acuerdo Plenario 4-2015/CJ-116 de fecha 2 de octubre del 2015 que fija criterios referentes al proceso de análisis y valoración del examen de la Prueba Pericial en el delito de Violación Sexual.

997/1997, del 8 de julio(Fundamento jurídico17), STSE 1/1997, del 28 de octubre(Fundamento jurídico17), STS del 29 de octubre de 1996, del 16 de mayo de 2003, y de 488/2009, de 23 de junio(Fundamento jurídico 31);o la Casación Penal N° 33-2014 (7) que cita las sentencias N° 57 del 11 de marzo del 2013 emitida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional Español (Fundamento jurídico décimo segundo); la N° C-177/14 y T-117/13 del Tribunal Constitucional Colombiano; que sobre todo de criterios vigentes desde hace muchos años en dichos países, pero que recientemente han sido acogidos por el Perú, por lo que, resulta necesario conocer los parámetros internacionales sobre éste rubro a efectos conocer las diferencias existentes entre ellas y verificar que posición o teoría han asumido en cada país, es decir, si es una jurisprudencia vinculante garantistas o Victimológica.

Dentro de los estudios relacionados que se han realizado previamente en mi investigación tenemos que en el ámbito internacional existe el trabajo efectuado por las autoras Buen ahora, Benjumea, Poveda, Caicedo y Barraza,(2010)sobre el“*Estudio de la Jurisprudencia Colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas*” efectuado por las cuyo objetivo era determinar en qué medida la judicatura garantiza y protege sus derechos como víctimas de violencia sexual , al analizar como muestra 210 sentencias, de las cuales el 42% corresponde a la Corte Suprema de Justicia, 30% a tribunales, 21% a juzgados, 6% a la Corte Constitucional y 1% al Consejo de Estado se encuentra que el derecho de protección de la identidad de las víctimas menores de edad se garantiza en el 56% de los procesos; el 76% de los fallos son en derecho, 20% son prejuiciosos y 4% son género-sensitivos, habiéndose concluido que en los procesos penales que la protección está enfocada en los derechos del imputado y no sobre los derechos de las agraviadas, recomendándose que se fije en el derecho penal los estándares internacionales en lo relacionado a la protección y garantías

7 Casación 33-2014 de fecha 28 de Octubre del 2015 que establece doctrina jurisprudencial respecto de la admisión de los medios de prueba en la etapa intermedia y de juicio oral; así como el contrainterrogatorio de las víctimas de violación sexual.

para las víctimas de violencia sexual; lo que se relaciona con nuestra investigación que se pretende desarrollar por cuanto, esta investigación pretende desarrollar las modernas tendencias nacionales e internacionales, que ha evolucionado el proceso penal, en el sentido que no solo sea un derecho procesal penal que proteja los derechos del imputado, sino que respete y garantice los derechos de las víctimas, por cuanto, hace evidenciar la existencia de dos posiciones marcadas en la valoración de la prueba, una de ellas la que protege a la víctima y otra al imputado.

Igualmente García,(2002, parr. 5) al escribir un artículo sobre **“El Derecho a interrogar a los testigos de cargo en caso de Abuso Sexual sobre niños”**, en su objetivo de analizar el conflicto bien marcado entre los intereses del imputado de interrogar a la víctima y el interés de proteger al menor, al estudiar como muestra el caso "P.S. vs. Alemania, concluye que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al analizar el conflicto entre el interés del procesado en el control de la prueba con los intereses de protección del niño que aparece como víctima del hecho, concluyendo que debe tenerse en cuenta estándares en tres aspectos: **a)** En la incorporación en el juicio y posterior valoración en la sentencia, de actas escritas o de registros de audio y video de declaraciones producidas ante la policía o en etapas anteriores del procedimiento de juzgamiento; **b)** Respecto de la valoración de declaraciones de testigos protegidos mediante el anonimato u otras formas de velar su identidad nominal o física; y **c)** La admisión y valoración del testimonio de testigos de referencia o "de oídas"; precisando que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado que toda prueba debe ser producida o actuada en una audiencia pública, en presencia del acusado, y en vistas a la argumentación adversarial", no restringiéndose a la recepción de la prueba testifical, sino que abarca a "toda prueba"; no obstante, el TEDH, admite que puede haber excepciones al principio adversarial, pero advierte que estas excepciones no deben lesionar los derechos de la defensa, sosteniendo, como regla general, que debe darse al imputado oportunidad adecuada e idónea para poner a prueba e interrogar a un testigo de cargo, durante la investigación o en el juicio; al respecto, esta investigación se relaciona con el tema objeto de desarrollo

de nuestra tesis porque fija jurisprudencia vinculante sobre los supuestos en el cual se podría adoptar por un posición garantista y Victimológica.

Asimismo, la autora Rodríguez(2013), en un artículo sobre “*El estándar de la prueba indiciaria en los casos de violencia sexual ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*” al desarrollar la evolución del Estándar de la Prueba Indiciaria en la Corte IDH, que el primer antecedente que puso en evidencia este sesgo fue el caso del desnudo forzado de María del Carmen Santana, en el cual la Corte IDH no tuvo ninguna consideración sobre la violencia sexual sufrida por la víctima previo a su muerte.(Corte IDH, Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Sentencia de 8 de diciembre de 1995, Serie C. Nº 22, párr. 36). Luego de este primer desacierto, en el caso Loayza Tamayo vs. Perú, donde se había recabado prueba de la violencia sexual sufrida por las mujeres detenidas y la propia víctima lo había afirmado, la Corte consideró que, debido a la naturaleza del hecho, no estaba en condiciones de tener por probados los abusos sexuales (Cf. Corte IDH, Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, párr. 3 b). El puntapié para el establecimiento de estándares de prueba género-sensitivos se dio en el caso Penal Castro Castro vs. Perú, en el que para tener por acreditadas las agresiones sexuales, la Corte IDH valoró especialmente el testimonio de las víctimas como prueba necesaria y suficiente en la determinación de los hechos. Con posterioridad, en Campo Algodonero vs. México, la Corte delineó los particulares estándares de prueba en supuestos en los que la víctima había fallecido. Para tener por acreditada la violencia sexual, la Corte IDH se valió de otros elementos independientes a las declaraciones de las víctimas: el hallazgo de los cuerpos desnudos y mutilados fue suficiente para dar por probado el ensañamiento de carácter sexual padecido por las mujeres de Ciudad Juárez, sosteniendo como conclusión que “si bien las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han evolucionado en forma positiva hacia la construcción de estándares de prueba específicos, ambos órganos mostraron una tardía sensibilidad en relación con esta temática; tal es así que sus primeras sentencias, la Corte no se había mostrado receptiva a las problemáticas de género rechazadas originalmen-

te en la justicia local; investigación que se relaciona con nuestra tesis porque marca jurisprudencia vinculante internacional asumida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido que un primer momento asumió un criterio de protección hacia el imputado y luego hacia la víctima a través de figura de la prueba indiciaria.

En el ámbito local tenemos la Tesis efectuada por la Mr. Tapia (2005) sobre “*Valoración Judicial de la Prueba en los delitos de Violación Sexual en agravio de los menores de edad*”. Universidad Nacional de San Marcos; al desarrollar los requisitos que debe reunir la declaración de la víctima para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado y generar convicción en el juzgador en los delitos contra la libertad sexual – violación de menor, analizó como muestra 34 sentencias de las Salas Penales de la Corte Superior de Lima, en el período 2001-2002, concluyendo que la jurisprudencia y doctrina nacional y extranjera, consideran que, la declaración de la víctima puede ser eficaz para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, dado que el delito de violación sexual de menor, son cometidos en situación de clandestinidad, que impiden en ocasiones disponer de otras pruebas, precisando que para sustentar una sentencia condenatoria, basada en la sola versión de la víctima, resulta necesario verificar los criterios siguientes: **a.-** la inmediatez entre el hecho imputado y la denuncia, **b.-** sindicación uniforme de la víctima asociada o relacionada con la existencia de una pericia médico legal; **c.-** sindicación verosímil, persistente, circunstanciada y **d.-** ausencia de incredibilidad subjetiva o móvil egoísta; investigación que se relaciona con nuestro tema de tesis, porque da a conocer una tendencia jurisprudencial ya marcada en el ámbito judicial sobre la posición asumida por los jueces respecto de la prueba en los delitos de violación sexual, apreciándose una inclinación hacia la protección de la víctima.

Por su parte Montoya, (2000), en su investigación sobre la jurisprudencia peruana sobre delitos sexuales denominada “*La Valoración del Testimonio de Víctimas Menores de Edad*”, refiere como conclusión que: a) Que ha observado mayor número de sentencias en las que han reconocido valor de prueba de cargo susceptible de desvirtuar el principio de presunción de

inocencia o el in dubio pro reo, a la declaración de una menor de catorce años. b.- La mayoría de las decisiones judiciales muestran mucha flexibilidad de parte del operador judicial para acoger el valor probatorio de estas declaraciones. c.- Se determina que por lo menos existen tres criterios de la declaración de la agraviada para dotarle el carácter de prueba de cargo consistentes en: la constancia, la coherencia y la ausencia de algún motivo de venganza en la imputación; tesis que se relaciona con nuestra investigación porque al estudiar sentencias de la Corte Suprema se verifica que el testimonio de la víctima en el proceso de valoración es determinante para condenar a un imputado, asumiendo una posición de protección a la víctima.

En el ámbito local no existen trabajos de investigación previos, dado que es un trabajo inédito donde el estudio es de jurisprudencia nacional o internacional, no habiéndose encontrado temas relacionados con nuestra variable de estudio

2.1. Formulación del problema de investigación

General

¿Cuáles son las diferencias entre la Jurisprudencia Vinculante Peruana con la española y colombiana sobre la Prueba en los delitos contra la Libertad Sexual a marzo del 2017?

Específicos

- ¿Cuáles son las características de la Jurisprudencia vinculante peruana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual?
- ¿Cuáles son las características de la Jurisprudencia Vinculante colombiana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual?
- ¿Cuáles son las características de la Jurisprudencia vinculante española sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual?

2.2. Justificación

Respecto al **valor teórico**, el presente trabajo de investigación, resulta ser un primer aporte académico jurisprudencial respecto del estudio de

la doctrina jurisprudencial vinculante peruana y la comparada (España y Colombia) en cuanto a la prueba en los delitos contra La Libertad Sexual, permitiendo conocer muchas instituciones jurídicas relacionadas al tema de investigación, como son, la prueba, la jurisprudencia vinculante, delitos contra la libertad sexual.

En cuanto a la **justificación práctica**, el presente trabajo permitirá resolver temas relativos al tratamiento probatorio de los delitos de violación sexual en el ámbito judicial de tal manera que sirva como un instrumento de resolución de casos penales relativos al delito de violación sexual, con la finalidad que sea predecible la justicia penal en base a criterios vinculantes ya existentes en el Perú y en los países con mayor influencia en nuestro país como son Colombia y España.

Relevancia

En cuanto a la relevancia social, la tesis objeto de desarrollo de investigación constituye un documento de consulta o apoyo jurisprudencial para los abogados litigantes al momento de defender un caso penal, a los fiscales para efectuar una persecución penal y para los jueces al momento de resolver casos referentes a este rubro.

Contribución

Para describir la contribución del presente trabajo de investigación, es necesario, precisar que nuestro punto de partida fue determinar las diferencias de la jurisprudencia vinculante sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual de Perú, España y Colombia, en éste sentido, nuestro aporte es dar a conocer los diferentes criterios jurisprudenciales respecto de la prueba en el rubro de éste delito, que por su carácter vinculante, obliga su aplicación para resolver los casos.

2.3. Objetivos

Generales:

Identificar cuáles son las diferencias entre la jurisprudencia vinculante del Perú con España y Colombia sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.

Específicos:

- Analizar la jurisprudencia vinculante peruana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.
- Analizar la jurisprudencia vinculante colombiana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.
- Analizar la jurisprudencia vinculante española sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.

2.4. Hipótesis

General

Se determina que existen diferencias entre la jurisprudencia vinculante del Perú con España y Colombia sobre la prueba en los delitos de Violación Sexual, diferencias que se ha visto marcada, en diversos aspectos del contenido esencial o núcleo duro del derecho a la prueba, que en el caso de colombiana la diferencia se ha centrado en el aspecto de la admisión, actuación y valoración; mientras que con España se ha versado sobre la admisión, conservación y valoración.

Específico

- Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante peruana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual, jurisprudencia que ha sido generada por Acuerdos Plenarios y Casaciones Penales
- Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante española sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual, a través de la jurisprudencia reiterada y pleno no jurisdiccional.
- Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante colombiana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual, contenida en doctrina probable y precedente judicial

III. MARCO METODOLOGICO

3.1. Metodología

Tipo de Estudio

De acuerdo al fin que se persigue: Aplicada porque se utilizará conocimientos ya existentes (leyes y jurisprudencia), para el proceso de desarrollo de la investigación.

3.2. Diseño

Teoría fundamentada. Dado que las proposiciones teóricas que surjan de la investigación no surgirán de los trabajos previos, sino de los resultados propios de la investigación, al analizar la variable “jurisprudencia vinculante” de Perú, Colombia y España sobre la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual.

3.3. Escenario de estudio

Poder Judicial del Perú

Poder Judicial Español

Poder Judicial Colombiano

3.4. Caracterización de sujetos.

El Poder Judicial del Perú (Corte Suprema) a través de su jurisprudencia vinculante

El Poder Judicial de España (El Tribunal Supremo Español) y Tribunal Constitucional Español) a través de su jurisprudencia vinculante.

Poder Judicial de Colombia (Corte Suprema de Colombia) y Corte Constitucional de Colombia, a través de su jurisprudencia vinculante.

3.5. Trayectoria Metodológica

Guía de Observación: Es considerado el instrumento por el cual se va a recopilar la información para la investigación de acuerdo a la variable de estudio (jurisprudencia vinculante), se realizará mediante la revisión de la jurisprudencia vinculante sobre la prueba en los delitos de Violación Sexual en Perú, España y Colombia en consideración a los criterios metodológicos al momento de recolectar la información,

formulando las FICHAS respectivas, a fin de almacenarlas y procesarlas debidamente en el momento respectivo.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La Técnica que se aplicará en la investigación consistirá en el **análisis documental de** la jurisprudencia que tenga el carácter de vinculante en el Perú, España y Colombia sobre la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual.

El instrumento es la guía de observación

Debemos precisar que las técnicas e instrumento antes indicado se aplicaron sobre la población consistente en la jurisprudencia que tenga el carácter de vinculante en el Perú, España y Colombia sobre la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual, siendo la muestra en donde aplico lo siguiente:

1.-En el caso del Perú la Población está referido al total de sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante plasmada en 3 Acuerdos Plenarios y 3 Casaciones Penales.

2.- En el caso de Colombia, la población está referida al total de las sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante, contenidas bajo la figura de la doctrina probable o legal y precedente judicial en un total de 16 sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional de Colombia.

3.-En el caso de España, la población está referida al total de las sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante, contenidas bajo la figura de la doctrina probable o legal y precedente judicial en un total de 21 sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional de España y 1 precedente no jurisdiccional, generando que se realice un análisis jurídico comparativo de cada aspecto del derecho a la prueba, pudiendo ser contrastado los resultados de la investigación.

3.7. Tratamiento de la información

En el presente desarrollo de tesis se ha utilizado gráficos para cuadros para almacenar y ordenar la información recaudada, mediante la técnica del análisis documental de la jurisprudencia vinculante en el Perú, España y Colombia sobre el desarrollo probatorio en los delitos contra la Libertad Sexual, a través del instrumento guía de observación.

3.8. Mapeamiento

Tema	Diferencias en la jurisprudencia vinculante de Perú, España y Colombia sobre la prueba en los de los contra la Libertad Sexual, a marzo del 2017.
Problemas General	¿Cuáles son las Diferencias entre la Jurisprudencia vinculante peruana con la española y colombiana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual a marzo del 2017?
Problemas específicos	<p>1. - ¿Cuáles son las características de la Jurisprudencia vinculante peruana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual?</p> <p>2.- ¿Cuáles son las características de la Jurisprudencia Vinculante colombiana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual?</p> <p>3.- ¿Cuáles son las características de la Jurisprudencia vinculante española sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual?</p>
Objetivo General	Identificar las diferencias entre la jurisprudencia vinculante del Perú con España y Colombia sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.
Objetivos Específicos	<p>1.- Analizar la jurisprudencia vinculante peruana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>2.-Analizar la jurisprudencia vinculante colombiana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>3.-Analizar la jurisprudencia vinculante española sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual</p>
Hipótesis General	<ul style="list-style-type: none"> • Se determina que existen diferencias entre la jurisprudencia vinculante del Perú con España y Colombia sobre la prueba en los delitos de Violación Sexual, diferencias que se ha visto marcada, en diversos aspectos del contenido esencial del derecho a la prueba, que en el caso de Colombiana la diferencia se ha centrado en el aspecto de la admisión, actuación y valoración; mientras que con España se ha versado sobre la admisión, conservación y valoración.
Hipótesis Especifica	<ul style="list-style-type: none"> • Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante peruana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual, jurisprudencia que ha sido generada por Acuerdos

	<p>Plenarios y Casaciones Penales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante española sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual, a través de la jurisprudencia reiterada y plena no jurisdiccional. • Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante colombiana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual, contenida en la doctrina probable y precedente judicial
Tipo de estudio	Según su fin aplicada y según su diseño jurídico comparativo
Diseño de Estudio	Teoría Fundamentada
Escenario de estudio	Poder Judicial de Perú, España y Colombia
Caracterización de sujetos	<p>Corte Suprema de Perú y Colombia</p> <p>Tribunal Supremo de España</p> <p>Tribunal Constitucional de España</p> <p>Corte Constitucional de Colombia</p>
Trayectoria metodológica	Guía de Observación
Técnica de Investigación	Análisis Documental
Instrumento de Recolección	Guía de Observación
Tratamiento de la información	Análisis de la jurisprudencia vinculante de Perú, España y Colombia sobre la prueba en delitos contra la Libertad Sexual.
Rigor Científico	<p>Credibilidad. - sólo se trata de jurisprudencia vinculante</p> <p>Transferibilidad. - aplicable a situaciones futuras</p> <p>Consistencia. - se recogió como muestreo en Perú 3 Acuerdos Plenarios y 3 Casaciones Penales. Colombia, 16 sentencias. España y 1 precedente no jurisdiccional.</p> <p>Conformabilidad. - mediante la guía de observación y el análisis documental.</p>
Resultados	Se determinó que existen diferencias en el ámbito del ofrecimiento, admisión, conservación, actuación y valoración.

3.9. Rigor científico

a. Credibilidad:(validez interna) Se identificó y analizó la jurisprudencia vinculante sobre las reglas de la actividad probatoria en los delitos contra la Libertad Sexual en el Perú, España y Colombia, en base al estudio o análisis documental, información que obra en las páginas oficiales del Poder Judicial de cada país, cuyo acceso es público para cualquier persona que quiera corroborar la veracidad de los descubrimientos obtenidos en la pre-

sente investigación. El análisis de la información se verifica al contrastar los resultados con las fuentes, es decir, que el análisis que se han efectuado está respaldado en decisiones judiciales que tiene el carácter de vinculante; decisiones judiciales que ha sido adoptadas o emitidas a consecuencia de reuniones entre magistrados del mayor alto nivel de cada organismo judicial de cada país. Contamos para su apoyo con las sentencias que contiene la jurisprudencia vinculante de cada país (Perú Colombia y España) y con las guías de observación donde está plasmado el aporte jurisprudencial en cada aspecto de la Teoría de la Prueba (ofrecimiento, admisión, conservación, actuación y valoración).

b. Transferibilidad: (validez externa). La transferibilidad de los resultados que pretendemos aportar con este estudio está dirigidos fundamentalmente a los abogados, fiscales y jueces, sujetos activos del proceso de administración de justicia, a fin que luego de un análisis exhaustivo de los datos, éstos puedan ser interpretados y aplicados en los diferentes casos que tiene que defender, acusar o decidir respectivamente, de forma tal que se garantice una justicia penal predecible.

c. Consistencia:(replicabilidad o dependencia) Al respecto se cumple con éste requisito, por cuanto, se cumple con la siguiente triangulación: **1.- triangulación de investigadores** contamos con los criterios de los jueces de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional de los países de Perú, España y Colombia sobre la Prueba en los delitos contra la Libertad Sexual, los mismos que tienen el carácter vinculante, pudiendo ser observada por todos en las respectivas página oficiales de la página web del poder judicial de cada país, permitiendo la confrontación de diferentes posiciones con el fin de reflexionar y analizar los datos obtenidos, generando repetición de resultados, cuando se pretenda realizar investigaciones en los mismos sujetos, para ello contamos con las respectivas sentencias vinculantes de cada país. **2.- La triangulación de métodos** se ha utilizado la técnica de análisis documental con el instrumento de la guía de observación para valorar criterios relacionados a las diferencias de la jurisprudencia vinculante de cada país, objeto de estudio, sobre la actividad pro-

bandun en los delitos contra la Libertad Sexual, habiendo desarrollado en estudio, la única variable en la tesis que es la “jurisprudencia vinculante”; el cual para la operacionalización de la variable se ha adoptó como dimensión la “prueba en los delitos contra la libertad sexual” y como indicadores lo siguiente: **a.**-criterios vinculantes sobre el ofrecimiento de la prueba, en Perú, España y Colombia. **b.**- criterios vinculantes sobre la admisión de la prueba, en Perú, España y Colombia. **c.**-criterios vinculantes sobre la conservación de la prueba, en Perú, España y Colombia. **d.**- Criterios vinculantes sobre la actuación de la prueba, en Perú, España y Colombia y **e.**- Criterios vinculantes sobre la valoración de la prueba, en Perú, España y Colombia. **En cuanto a la Triangulación de resultados** se tiene como muestreo teórico lo siguiente: **1.**-En el caso del Perú la Población está referido al total de sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante plasmada en 3 Acuerdos Plenarios y 3 Casaciones Penales. **2.**- En el caso de Colombia, la población está referida al total de las sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante, contenidas bajo la figura de la doctrina probable o legal y precedente judicial en un total de 16 sentencias emitidas por la Corte Suprema Colombiana y la Corte Constitucional de Colombia. **3.**-En el caso de España, la población está referida al total de las sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante, contenidas bajo la figura de la doctrina probable o legal y precedente judicial en un total de 21 sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional de España y 1 precedente no jurisdiccional, generando que se realice un análisis jurídico comparativo de cada aspecto del derecho a la prueba, pudiendo ser contrastado los resultados de la investigación.

d. Conformabilidad (fiabilidad externa) Cuando se analizó las diferentes jurisprudencias vinculantes de Perú, España y Colombia relativo a la actividad probatoria y sus reglas en los delitos contra la Libertad Sexual, mediante el análisis documental y guías de observación, se corroboró con la aplicación de los indicadores, y se obtuvo los respectivos resultados al tema de investigación.

e.- La ética. - Respeto por la propiedad intelectual: el presente trabajo de investigación, se tuvo sumo cuidado de no alterar los criterios vinculantes contenidos en las sentencias vinculantes de los Tribunales de Justicia de Perú, Colombia y España.

IV. RESULTADOS

4.1. Descripción de Resultados

Jurisprudencia Vinculante sobre la Prueba en los delitos contra la Libertad Sexual en el Perú.

Los resultados obtenidos respecto de la jurisprudencia vinculante en el Perú sobre la prueba en los delitos contra La Libertad Sexual han sido tratados en cuatro tablas, cuya explicación será detallada en cada uno de ellas, precisando la pertinencia y utilidad de cada información.

Precisando que los resultados de cada cuadro han sido a consecuencia del estudio de la fuente utilizada como es página web oficial del Poder Judicial del Perú, (8), en el rubro de Acuerdos Plenarios y Sentencias Casatorias Penales, habiéndose seleccionado la jurisprudencia vinculante relativo a nuestra variable e indicadores, luego de ello al efectuar un análisis de cada documento judicial se ha procedido a extraer los aportes jurisprudenciales de cada instrumento judicial, para lo cual se ha utilizado la ficha de observación, previamente validada por el asesor de tesis y expertos en el tema.

Se ha incluido en los diferentes cuadros los criterios que cada documento judicial aporta en el contenido del derecho a la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual, es decir, en el tratamiento y análisis de la información recolectada se ha procedido a separar la jurisprudencia vinculante respecto al ofrecimiento, admisión, conservación, actuación y valoración de la prueba. A continuación, se detalla las diferentes tablas para un mejor rigor científico del tema, objeto de tesis.

⁸Página oficial del Poder Judicial en el cual se publicita la jurisprudencia vinculante de varios delitos entre ellos el delito contra la libertad sexual, siendo fácil su acceso, cuya dirección electrónica es https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_sala_plena/as_acuerdos

Cuadro N° 01 está referido al número de jurisprudencias vinculantes en el Perú y aspectos del contenido de la prueba analizados.

CUADRO N° 01 CUADRO RESUMEN DE LOS ACUERDOS PLENARIOS Y CASACIONES PENALES EN EL PERU		
Jurisprudencia Vinculante sobre la Prueba	Acuerdo Plenario (3)	Casación Penal (3)
Respecto del ofrecimiento	Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 (del 6-12-2011) que contiene criterios para el ofrecimiento de los medios probatorios	Casación Penal N° 33-2014- Ucayali de fecha 28 de octubre del 2015 contiene reglas de la admisión probatoria del testimonio de la agraviada y de la prueba documental Casación Penal N° 292-2014- Ancash de fecha 17 de febrero del 2016, trata sobre la admisión de la prueba.
Respecto de la admisión	Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 (del 6-12-2011) que contiene criterios para la admisión de los medios probatorios	Casación Penal N° 854-2015-Ica de fecha 23 de noviembre del 2016.La admisión de la prueba testimonial
Respecto de la conservación	Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 de fecha 6 de diciembre del 2011 contiene criterios para conservación de la prueba testimonial de la agraviada	
Respecto de la actuación	Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-116 (del 2-10-2015) que, contiene criterio de actuación de la prueba pericial médico legal y de psicología forense.	Casación Penal N° 33-2014- Ucayali de fecha 28 de octubre del 2015 contiene reglas de actuación probatoria del testimonio de la agraviada y de la prueba documental. Casación Penal N° 292-2014- Ancash de fecha 17 de febrero del 2016, trata sobre la actuación de la prueba
Respecto de la valoración	Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005 trata sobre la valoración de la declaración de la víctima. Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 (del 6-12-2011) referido a la valoración de la declaración de la víctima y de la pericia médica legal. Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-116 (2 de octubre del 2015,) contiene criterio de valoración de la prueba pericial médico legal y psicológica forense.	

Fuente: Pagina Web Oficial del Poder Judicial del Perú

Interpretación: De la observación de la tabla se aprecia que la cantidad de jurisprudencia vinculante son 6, de las cuales está contenida en 3 acuerdos plenarios y 3 sentencias Casatorias.

- Asimismo, que el 100% de la jurisprudencia vinculante ha sido emitida por la Corte Suprema del Poder Judicial.
- Que del 100 % de la jurisprudencia vinculante estudiada, solo los tres acuerdos plenarios han aportado criterios en todo el contenido del Derecho a la Prueba, como son en el aspecto del ofrecimiento, admisión, conservación, actuación y valoración de los medios de prueba en deli-

tos contra la Libertad Sexual, mientras que las tres casaciones sólo han abarcado parte del derecho a la prueba referido a la admisión y actuación probatoria.

Cuadro N° 02 referido al ofrecimiento y la admisión

CUADRO N° 02 CRITERIOS VINCULANTES SOBRE EL OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE LA PRUEBA EN EL PERU	
Jurisprudencia Vinculante	Ofrecimiento y Admisión de Medios de Prueba
Acuerdo Plenario 1-2011	<p>Fijó como criterios los siguientes: Si se trata de un delito tentado o consumado. Si para la penetración se realizó con el miembro viril u objeto análogo, El ultraje fue anal o vaginal o bucal. La penetración fue total o parcial. Se utilizó violencia física, violencia moral o grave amenaza. La víctima es mayor de edad o menor de edad, o aquella que no pudo consentir jurídicamente, así como el incapaz por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental. Siendo inadmisibles cuando haya una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima, salvo que (F.J 35): a.- Tal indagación esté dirigida a acreditar que el autor del delito es otra persona y no el imputado. b.- Se vulnere gravemente el derecho de defensa del imputado con tal impedimento. Se debe ponderar, en caso de conflicto entre el derecho de la defensa y el derecho de protección a la víctima para admitir el medio de prueba. Señala expresamente como criterio que deben tener los jueces para admitir un medio de prueba, el Principio de Pertinencia. Si bien literalmente no regula el acto de ofrecimiento, pero al señalar pautas para la admisión implícitamente indica que requisitos deben cumplir para ser ofrecidos</p>
Casación Penal N° 33-2014	<p>Que la víctima mientras menor sea mayor será la restricción para que declaren en juicio.</p> <p>Sólo se admite, la declaración de la víctima cuando: a.- No se ha llevado conforme a las exigencias formales. b.- Resulte incompleta o deficiente la declaración de la víctima. c.- La propia víctima lo solicite o cuando exista una retractación por escrito. d.- Ante lo expuesto por el imputado y/o declaración de otros testigos sea de rigor convocar a la víctima para que incorpore nueva información o aclare sectores oscuros o ambiguos de su versión. Precisando que será obligatorio que el Fiscal ofrezca para su actuación en juicio oral: a.-La visualización del video de la declaración de la víctima; b.-La audición del audio de audición de la víctima; o; C.-El acta de declaración de su primera declaración.</p> <p>Si el fiscal no ofreciera los medios probatorios antes mencionados: El juez de conformidad con el artículo 385 del Código Procesal Penal de oficio lo admitirá.</p>
Casación Penal N° 854-2015	<p>• En ésta casación en el fundamento jurídico décimo quinto, la Corte Suprema precisa criterios para que una prueba personal sea admitida en apelación, en el sentido que afirma que: La admisión de la prueba testimonial ya rendida en juicio de primera instancia, será admitida copulativamente en segunda instancia cuando: a.-La presencia de un defecto grave de práctica o valoración de la prueba personal en primera instancia b.-Que la información brindada por el testigo pueda variar la decisión del a quo.</p>

Fuente: Pagina Web Oficial del Poder Judicial del Perú.

Interpretación: De la observación del cuadro se aprecia que este aspecto ha sido desarrollado en su mayoría por sentencias Casatorias, es decir, por 2 sentencias Casatorias y 1 acuerdo plenario. Que dicha jurisprudencia vinculante regula el ofrecimiento y admisión de medios de prueba en la fase intermedia, juzgamiento y en la etapa impugnativa.

Cuadro N° 03.- Está referido a los aspectos del derecho a la conservación y actuación probatoria de los medios de prueba en los delitos contra la libertad sexual

CUADRO N° 03		
CRITERIOS VINCULANTES SOBRE LA CONSERVACION Y ACTUACION DE LA PRUEBA EN EL PERU		
Jurisprudencia Vinculante	Conservación de la prueba	Actuación Probatoria
Acuerdo Plenario 1	Fundamento Jurídico N° 38 segundo párrafo señala: "Que la declaración de la víctima deberá estar precedida de las condiciones de la prueba anticipada, basado en su carácter de irrepitibilidad o indisponibilidad dado que su retraso de la misma hasta el juicio oral, dada la corta edad de los testigos y las inevitables modificaciones psicológicas y el proceso de represión psicológica."	<ul style="list-style-type: none"> • En caso exista retractación de la víctima se actuará de conformidad con el artículo 378 inciso 6, a través de la utilización las declaraciones previas. • Establece reglas para el interrogatorio de la víctima en el sentido que se deben utilizar preguntas abiertas y las preguntas aclaratorias. • La entrevista debe abordar en la narración de los hechos. - fecha, hora, personas que se hallaron presentes descripción del lugar de los hechos, narración de la agresión sexual, por vía vaginal, anal o bucal u otros actos análogos, si se produjeron tocamientos indebidos. • La identificación del acusado, señas particulares, tatuajes, cicatrices, cortes, quemaduras, discapacidad mental, lenguaje, actitud, etc. • No mencionar el nombre o apellidos del procesado antes, durante, o después de la entrevista, salvo que el entrevistado lo menciones. • Evitar inducir la descripción de la persona. Las circunstancias vinculadas al acercamiento o abordaje del investigado. No formular preguntas que atenten contra la dignidad del niño, niña y adolescente: Debe propiciarse la espontaneidad del relato. Formular preguntas que puedan comprenderse. Evitar de hablar de sí mismo. Evitar expresar verbal o gestualmente acuerdo o desacuerdo con la declaración efectuada por el niño, niña o adolescente. Evitar comparaciones. No usar terminología que no pueda comprender. Estar acompañado de un psicólogo.
Acuerdo Plenario 4-2015		Igualmente regula la actuación o examen pericial del Perito Psicólogo Forense, al señalar en el fundamento jurídico 36 párrafos "e" lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El juez debe verificar respecto de la relevancia o aceptación en la comunidad científica de la Teoría aplicada. • El Juez debe preguntar sobre el margen de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.
Casación Penal 292-2014		<ul style="list-style-type: none"> • Señala la necesaria realización de la Prueba de ADN, cuando se trata de una imputación contra una sola persona que ha mantenido relaciones sexuales con la presunta agraviada y a consecuencia de ello procrea un menor

Fuente: Pagina Web Oficial del Poder Judicial del Perú

Interpretación:

- De la observación de la tabla se aprecia que el aspecto del derecho a conservar la prueba sólo ha sido tratado por un Acuerdo Plenario, a diferencia de la actuación probatoria que ha sido desarrollado por un acuerdo plenario y una casación.
- Que respecto al derecho a conservar la prueba está enfocada a precisar que la diligencia de declaración de la víctima, antes del juicio oral, debe ser actuada mediante Prueba Anticipada.
- Respecto a la actuación probatoria está referido a las técnicas de interrogatorio que se debe utilizar cuando es interrogada la víctima; así como la ac-

tuación del examen pericia del perito psicólogo y la necesidad de actuar una prueba de ADN cuando se procrea un menor a consecuencia del acto de violación sexual.

Cuadro N° 04.- Los aspectos del derecho a la valoración de los medios de prueba en el delito contra la libertad sexual

CUADRO N° 4 CRITERIOS VINCULANTES SOBRE LA VALORACION DE LA PRUEBA EN EL PERU	
Jurisprudencia Vinculante	Valoración Probatoria
Acuerdo Plenario 2-2005	<p>Establece el Test de Veracidad aplicable a la declaración de una víctima para desvirtuar la presunción de inocencia como son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ausencia de incredibilidad subjetiva; 2.- verosimilitud en su declaración y 3.- Persistencia en la incriminación.
Acuerdo Plenario 1-2011	<p>Establece requisitos de la declaración de un agraviado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- ausencia de incredibilidad subjetiva. 2.- se presenten datos objetivos de corroboración; 3.- No sea fantasiosa o increíble; 4.- Coherente; 5- uniformidad y certeza. <p>La retractación de la víctima está sujeto a dos evaluaciones: interna y externa:</p> <p>Interna.-</p> <ol style="list-style-type: none"> a.- La solidez o debilidad en la incriminación y su respectiva corroboración coetánea; b.- La coherencia y la exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; c.- La razonabilidad de la justificación de la primera versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado (venganza u odio) y la acción de denunciar falsamente. <p>Externa.-</p> <ol style="list-style-type: none"> a.- Los contactos que haya tenido el procesado con la víctima o que se infiera que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; b.- La gravedad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo o familiar. <p>Sobre el criterio de consentimiento de la víctima.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, amenaza, coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre o cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre o cuando exista el silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual. • Que cuando se trate de amenaza grave debe recurrirse a la Pericia Psicológica. • La Pericia Médico Legal será determinante cuando la víctima atribuya el empleo de la agresión física, penetración violenta o sangrado producto de los hechos.
Acuerdo Plenario 4-2015	<p>Respecto de la Prueba Pericial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento jurídico 17 La conclusiones de una pericia no son vinculantes para el juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica, sin embargo, no puede descalificar el dictamen pericial desde el punto de vista científico técnico, artístico, fundándose en sus conocimientos personales. • Fundamento jurídico 22 establece criterio para la valoración de la prueba pericial: La pericia debe valorarse en el juicio oral a través del examen pericial sobre la acreditación del profesional (grado académico, especialización, objetividad y profesionalismo), debiendo haber sido elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimiento científicos o técnicos y las condiciones en que se elaboró la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe. <p>La Pericia Médico Legal. Los desgarros o laceraciones, equimosis y tumefacciones del borde himenal serán relacionados a un abuso sexual.</p> <p>En un examen Proctológica Los borramientos de pliegues del esfínter por edema traumático, desgarros, fisuras despulimiento de las mucosas, serán relacionados como actos de violación sexual</p>

Pericia de Credibilidad de Testimonio

- Se debe tener en cuenta la capacidad para testimoniar.
 - Puede aportar un testimonio exacto, preciso y detallado sobre los hechos cuya comisión se estudia o ser sugestionado, inducido, y llevado a brindar relatos y testimonios inexactos o por hechos falsos.
 - Y puede mentir sobre los hechos de violación sexual Tiene capacidad y discernimiento para comprender lo que se le pregunta.
- **Pericia psicológica Forense**
Se debe verificar la acreditación del Profesional, si se efectuó de conformidad con los Estándares de la Guía de Procedimiento para la evaluación de Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso Sexual y Violencia Sexual Atendidas en el consultorio del Ministerio Público 2013.

Fuente: Pagina Web Oficial del Poder Judicial del Perú

Interpretación:

- De la observación de la tabla se aprecia que el aspecto del derecho a la valoración de la prueba sólo ha sido tratado por Acuerdo Plenarios.
- Que respecto al derecho a la valoración de la prueba está enfocada a precisar los requisitos mínimos que debe cumplir la declaración de la víctima para dotarle de eficacia probatoria, los requisitos que debe cumplir la retractación de la imputación y el consentimiento de la víctima.
- Igualmente brinda criterios para valorar la prueba pericial psicológica, de credibilidad de testimonio, el certificado médico legal y el examen proctológico.

Jurisprudencia Vinculante sobre la Prueba en los delitos contra la Libertad Sexual en España

Los resultados obtenidos respecto de la jurisprudencia vinculante en España sobre la prueba en los delitos contra La Libertad Sexual han sido tratados en cuatro tablas, cuya explicación será detallada en cada uno de ellas, precisando la pertinencia y utilidad de cada información. Para la búsqueda de la jurisprudencia vinculante en éste país se tuvo acceso a la página del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, (9), cuyo base de datos contiene resoluciones judiciales de la Corte Suprema del Poder Judicial (TSE) y del Tribunal Constitucional Español(TCE), pagina que sirve de conocimiento y consulta de los criterios de

9 Página web <http://www.poderjudicial.es/search/>

decisión de los Tribunales, en cumplimiento de la competencia otorgada al Consejo General del Poder Judicial por el art. 560.1.10º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pudiendo el usuario de la base de datos consultar los documentos siempre que lo haga para su uso particular; habiéndose seleccionado la jurisprudencia vinculante relativo a nuestra variable e indicadores, luego de ello al efectuar un análisis de cada documento judicial se ha procedido a extraer los aportes jurisprudenciales de cada instrumento judicial, para lo cual se ha utilizado la ficha de observación, previamente validada por el asesor de tesis y expertos en el tema. Se ha incluido en los diferentes cuadros los criterios que cada documento judicial aporta en el contenido del derecho a la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual, es decir, en el tratamiento y análisis de la información recolectada se ha procedido a separar la jurisprudencia vinculante respecto al ofrecimiento, admisión, conservación, actuación y valoración de la prueba; centrándose en la búsqueda y análisis de jurisprudencia que resulta ser diferente con la peruana.

Cuadro N° 01.- Los aspectos del derecho a la admisión de los medios de prueba para su actuación en juicio oral en el delito contra la libertad sexual en España que difieren con la jurisprudencia peruana.

CUADRO N° 01 CRITERIOS VINCULANTES SOBRE LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA EN ESPAÑA	
Jurisprudencia Vinculante	La admisión Probatoria según España(11 sentencias)
Sentencias del Tribunal Supremo Español N° 294/2008 (27/05/2008; N° 10/2012(18/01/2012); N° 381/2014 (23/05/2014); N° 517/2016 del 14 de junio del 2016; N° 789/2016 (20/01/ 2016); N° 179/2014 (6/03/2014); N° 28/2008(16/01/2016), N° 238/2011 (21/03/2011) y la N° 1367/2011 (20/12/01)1. (9 sentencias)	<ul style="list-style-type: none"> • a.-En los dictámenes periciales no se les puede exigir que digan si las declaraciones de las víctimas se ajustan a no a realidad, por cuanto, dicha tarea l corresponde al Tribunal, a través de su percepción directa de las declaraciones. • b.-La crítica o análisis de la fiabilidad o credibilidad de un testimonio que puede determinar la condena o absolución de un imputado compete constitucionalmente al Juez o Tribunal sentenciador. • c.- No resulta pertinente la prueba pericial sobre aspectos referidos a cuestiones de valoraciones de las declaraciones confesorias o testimoniales, salvo, testigos que viene obligados a decir la verdad. • d.-No se puede solicitar la intervención de peritos para que depongan si a su juicio, los hechos ocurrieron y tampoco para que se pronuncien sobre el grado de veracidad de unas manifestaciones u otras.
Sentencia del Tribunal Constitucional Español N°	<ul style="list-style-type: none"> • Señala que es regla general que la forma de refutar las manifestaciones incriminatorias contra un acusado es mediante el interrogatorio personal del testigo practicado en juicio

<p>STC174/2011, de 7 de noviembre de 2011 y luego ratificada en la sentencia STC N° 57/2013 del 11 de marzo del 2013(2 sentencias)</p>	<p>oral, sin embargo, dicha regla admite excepciones, cuando, es el testimonio de menores de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pero deben tomarse las precauciones para contrapesar o reequilibrar el derecho de contradicción que derivan de la imposibilidad de interrogar , a la víctima en juicio oral, por lo que asumiendo la posición del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso A.S contra Finlandia (10) señaló que para equilibrar el derecho de defensa y dar protección a la víctima asumieron los siguientes cánones: a.- El sospechoso debe ser informado que se va a oír la menor; b.- tener la oportunidad procesal de observar dicha exploración, durante o después • c.- debe tener la posibilidad de dirigir preguntas al menor, de forma directa indirecta, bien durante el desarrollo de la primera exploración o en ocasión posterior; • d.- conocer la existencia de la exploración y acceder a su contenido mediante su grabación audio visual; • e.- tener la oportunidad procesal de cuestionar durante o en un momento posterior a su realización, de tal manera que si no se cumple con dichos requisitos debe admitirse la declaración de la menor en juicio oral.
<p>Pleno No Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en Acuerdo de 24 de abril de 2013</p>	<p>Una de las soluciones propuestas por el Tribunal Supremo, mediante un Acuerdo no jurisdiccional de 24 de abril de 2013, es la referida a la posibilidad de acotar o suprimir las dispensas del deber de denunciar y de declarar para las víctimas de violencia de género estableciendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "La exención de la obligación de declarar prevista en el artículo 416.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal se refiere a las personas que están o han estado unidas por alguno de los vínculos a que se refiere el precepto. <p>Se exceptúan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La declaración por hechos acaecidos con posterioridad a la disolución del matrimonio o cese definitivo de la situación análoga de afecto. b) Supuestos en que el testigo esté personado como acusación en el proceso (11). <p>Y es que, efectivamente, cuando ya no mantengan relación ya sea matrimonial o afectiva, las víctimas tendrán la obligación de declarar, porque se considera que ya no existe el vínculo de familiaridad con el acusado que justifique una exención de la obligación de declarar del testigo (12).</p>

Fuente: Pagina Web Oficial del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España

Interpretación:

- Según la observación de tabla se aprecia que la información extraída se ha centrado en verificar las diferencias en el aspecto del derecho a la admisión de la prueba entre Perú y España.

10 Sentencia del 28 de septiembre del 2010

11 Pleno No Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en Acuerdo de 24-04-2013 y que según el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (18 – 07- 2006) “Los acuerdos de la Sala General (Pleno no jurisdiccional) son vinculantes”.

12 SAP Murcia núm.25/2007 de 22 de febrero (CENDOJ)

Cuadro N° 02.-Aspectos del derecho a la conservación de la actividad probatoria en los delitos contra la libertad sexual en España que difieren con la jurisprudencia peruana.

CUADRO N° 02 CRITERIOS VINCULANTES SOBRE LA CONSERVACION DE LA PRUEBA EN ESPAÑA	
Jurisprudencia Vinculante	Conservación de la Prueba según España(4 sentencias)
<p>Sentencia del Tribunal Supremo N° 3916/ 2014 del 14 de Octubre del 2014; N° 194/2017 de fecha 25 de Enero del 2017; N° 470/2013 del 5 de junio del 2013; STS 925/2012 del 8 de Noviembre del 2012(4 sentencias)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que en los casos de menores, víctimas de un delito puede estimarse excepcionalmente la concurrencia de una causa legítima que impida su declaración en el juicio oral; y como tal que se le otorgue validez como prueba de cargo preconstituída a las declaraciones prestadas en la fase sumarial con las debidas garantías. • Precizando que los supuestos que permiten prescindir de la declaración en juicio oral se genera cuando existan razones fundadas y explícitas para apreciar un posible riesgo para la integridad psíquica de las víctimas acreditadas a través de un informe psicológico. • Debe salvaguardarse el derecho de contradicción del acusado, sustituyendo la declaración en el juicio por la reproducción videográfica de la grabación de la exploración realizada durante la instrucción, pudiendo la defensa técnica formular a los menores, directa o indirectamente cuanta preguntas y aclaraciones estimen necesarias.

Fuente: Pagina Web Oficial del Poder Judicial de España llamado Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España.

Interpretación: Respecto de la observación de la tabla se aprecia que la información extraída se ha centrado en verificar las diferencias en el aspecto del derecho a la conservación de la prueba entre Perú y España respecto del testimonio de la víctima.

Cuadro N° 03.-Los aspectos del contenido del derecho a la valoración de los medios de prueba en los delitos contra la libertad sexual en España que difieren con la jurisprudencia peruana.

CUADRO N° 03 CRITERIOS VINCULANTES SOBRE LA VALORACION DE LA PRUEBA EN ESPAÑA	
Jurisprudencia Vinculante	Valoración Probatoria según España(6 sentencias)
<p>Sentencia del Tribunal Supremo Español N° 87-2017, de fecha 20 de Enero del 2017 y la N° 381/2014 del 21 de mayo del 2014 (2 sentencias)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regula el tema de la valoración del testimonio de la víctima en delitos de violación sexual en el párrafo segundo de la página seis de la sentencia señala que: “amparándose en la Sentencia del Tribunal Supremo N° 381/2014 del 21 de mayo del 2014 precisa que tales tres elementos(ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud de su versión y persistencia en la incriminación) no han de considerarse que tuvieron que concurrir todos unidos para que pudiera dar crédito a la declaración testifical de la víctima como prueba de cargo.
<p>Sentencia del Tribunal Supremo N° 3916/ 2014 del 14 de Octubre del 2014; N° 194/2017 de fecha 25 de Enero del 2017; N° 470/2013 del 5 de junio del 2013; STS 925/2012 del 8 de Noviembre del 2012(4 sentencias)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que en los supuestos de menores víctimas de un delito puede estimarse excepcionalmente concurrente una causa legítima que impida su declaración en el juicio oral; y en consecuencia que se le otorgue validez como prueba de cargo preconstituída a las declaraciones prestadas en la fase sumarial con las debidas garantías. • Precizando que los supuestos que permiten prescindir de dicha declaración en el juicio oral concurren cuando existan razones fundadas y explícitas para apreciar un posible riesgo para la integridad psíquica de los menores en caso de comparecer (acreditadas a través de un informe psicológico). • Agregando que debe salvaguardarse el derecho de defensa del acusado, sustituyendo la declaración en el juicio por la reproducción videográfica de la grabación de la exploración realizada durante la instrucción, en cuyo desarrollo se haya preservado el derecho a la defensa a formular a los menores, directa o indirectamente cuanta preguntas y aclaraciones estimen necesarias.

Fuente: Pagina Web Oficial del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España

Interpretación: De la observación de la tabla se aprecia que la información extraída se ha centrado en verificar las diferencias en el aspecto del derecho a la valoración de la prueba entre Perú y España.

Jurisprudencia Vinculante en Colombia

Los resultados obtenidos respecto de la jurisprudencia vinculante en Colombia sobre la prueba en los delitos contra La Libertad Sexual han sido tratados en cuatro tablas, cuya explicación será detallada en cada uno de ellas, precisando la pertinencia y utilidad de cada información. Precisando que los resultados de cada cuadro han sido a consecuencia del estudio de la fuente utilizada como es página web oficial del Poder Judicial del Perú, cuya denominación es Rama Judicial de la República de Colombia,⁽¹³⁾ habiéndose seleccionado la jurisprudencia vinculante relativo a nuestra variable e indicadores, luego de ello al efectuar un análisis de cada documento judicial se ha procedido a extraer los aportes jurisprudenciales de cada instrumento judicial, para lo cual se ha utilizado la ficha de observación, previamente validada por el asesor de tesis y expertos en el tema. Se ha incluido en los diferentes cuadros los criterios que cada documento judicial difiere con la jurisprudencia peruana. Se ha incluido en los diferentes cuadros los criterios que cada documento judicial aporta en el contenido del derecho a la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual, es decir, en el tratamiento y análisis de la información recolectada se ha procedido a separar la jurisprudencia vinculante respecto al ofrecimiento, admisión, conservación, actuación y valoración de la prueba; centrándose en la búsqueda y análisis de jurisprudencia que resulta ser diferente con la peruana.

A continuación, se detalla las diferentes tablas para un mejor desarrollo científico del tema, objeto de tesis.

13 Dirección electrónica es <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Cuadro N° 01.-Los aspectos del contenido del derecho a la admisibilidad de los medios de prueba en los delitos contra la libertad sexual en Colombia que difieren con la jurisprudencia peruana.

CUADRO N° 01	
CRITERIOS VINCULANTES SOBRE LA ADMISION DE LA PRUEBA EN COLOMBIA	
Jurisprudencia Vinculante	Admisibilidad probatoria según Colombia (3 sentencias)
<p>T-453 de 2005, emitida por la Corte Constitucional, asumida luego en la sentencia de la Corte Suprema N° 20413 del 23 de Enero del 2008 y la N° 30566 de fecha 23 de Marzo del 2011.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La admisibilidad de pruebas relativas a la intimidad de la víctima depende, entre otras cosas, de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - que se demuestre su relevancia para probar un hecho específico del caso, como, por ejemplo, que el autor del delito es alguien distinto al acusado, o que dado el pasado común de la víctima y el agresor, existen hechos específicos que prueban el consentimiento. - que muestre que la afectación de la intimidad de la víctima no resulta desproporcionada, teniendo en cuenta el valor probatorio de la prueba - que justifique que la finalidad de la prueba solicitada no es simplemente destruir la reputación de la víctima o mostrar su predisposición sexual. El juez debe ponderar en cada caso los factores mencionados". (14)

Fuente: Pagina Web Oficial Rama Judicial de la República de Colombia

Interpretación: De la observación de la tabla se aprecia que la información extraída se ha centrado en verificar las diferencias en el aspecto del derecho a la admisión de la prueba entre Perú y Colombia sobre delitos contra la Libertad Sexual.

14Corte Constitucional Sentencia T-453 de 2005.

Cuadro N° 02.-Los aspectos del contenido del derecho a la actuación de los medios de prueba en los delitos contra la libertad sexual en Colombia que difieren con la jurisprudencia peruana.

CUADRO N° 02 CRITERIOS VINCULANTES SOBRE LA ACTUACION DE LA PRUEBA EN COLOMBIA	
Jurisprudencia Vinculante	Actuación probatoria según Colombia (6 sentencias)
<p>Corte Constitucional, en las sentencias T-078 de 2010 y T-117 de 2013, y por la Corte Suprema del 18 Mayo. 2011, N° 33651; 10 Mar. 2010, N° 32868; Agosto 2009 N° 31959; del 30 Mar. 2006 N° 24468</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La jurisprudencia vinculante colombiana ha señalado que las declaraciones dadas por los menores de edad antes del juicio oral constituyen medios de prueba de referencia. • Que las razones constitucionales que justifican la admisión de las declaraciones anteriores de niños abusados sexualmente, consisten en evitar que sean nuevamente victimizados con su comparecencia al juicio oral, en base al Principio <i>Pro Infans</i>, de especial aplicación en atención a la corta edad de la víctima y la naturaleza de los delitos investigados, por lo que, resulta importante precisar que el niño no sea presentado en el juicio oral, porque una decisión en tal sentido incrementa el riesgo de que sea nuevamente victimizado, debiendo los funcionarios judiciales a tomar los correctivos que sean necesarios para evitarlo. <p>Respecto de la llamada prueba de referencia, Colombia, ha indicado como presupuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La existencia de una declaración efectuada por una persona fuera del juicio oral. • Que esté referida sobre aspectos que en forma directa o personal haya tenido la ocasión de observar o percibir. • Que exista un medio de prueba ofrecido como evidencia para corroborar la verdad de los hechos de que informa la declaración (testigo de oídas, por ejemplo). • Que la verdad que se pretende acreditar tenga por objeto afirmar o negar aspectos sustanciales del debate (tipicidad de la conducta, grado de intervención, circunstancias de atenuación o agravación punitivas, naturaleza o extensión del daño causado, entre otros). <p>La Corte Constitucional señala que la prueba de referencia <i>“representa una delicada excepción a la regla general”</i> de la inmediación de la prueba, al tiempo que <i>“dificulta intensamente la contradicción y altera de este modo las exigencias del principio de concentración, para que en un tiempo continuo, en el espacio de la audiencia oral, se lleven los hechos al proceso a través de pruebas que los determinen de modo directo”</i> (Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia N° C-144 (2010)</p>

Fuente: Pagina Web Oficial de la Rama Judicial de la República de Colombia.

Interpretación: De la observación de la tabla se aprecia que la información extraída se ha centrado en verificar las diferencias en el aspecto del derecho a la actuación de la prueba entre Perú y Colombia sobre delitos contra la Libertad Sexual.

Cuadro N° 03.-Los aspectos del contenido del derecho a la valoración de los medios de prueba en los delitos contra la libertad sexual en Colombia que difieren con la jurisprudencia peruana.

CUADRO N° 3 CRITERIOS VINCULANTES SOBRE LA VALORACION DE LA PRUEBA EN COLOMBIA	
Jurisprudencia Vinculante	Valoración Probatoria según España(7 sentencias)
Casaciones Penales en los procesos: N° 23706,(del 26-01-2006); proceso N° 24468, (del 30-03-2006); proceso N° 28742(del 13-02-2008; proceso N° 29117(del 2-07-2008); proceso N° 29740(del 19-08-2008) y la Sentencia de la Corte Constitucional N° T-078 (del 11-02-2010)	<ul style="list-style-type: none"> • El testimonio de menores de edad víctimas de violencia sexual, gozan de especial confiabilidad; dada la naturaleza del acto y del impacto que genera en la memoria de las víctimas menores de edad; caso contrario implicaría la transgresión del principio del interés superior del niño; y que la confiabilidad del testimonio de tales víctimas no se puede descalificar con el argumento de que la ley procesal penal no exige que el mismo sea rendido bajo juramento.
Sentencia de la Corte Constitucional, N° T-554/03,	<ul style="list-style-type: none"> • Que cuando se trata de la investigación de delitos sexuales contra menores, adquiere además relevancia la prueba indiciaria.

Fuente: Pagina Web Oficial Rama Judicial de la República de Colombia.

Interpretación: De la observación de la tabla se aprecia que la información extraída se ha centrado en verificar las diferencias en el aspecto del derecho a la valoración de la prueba entre Perú y Colombia sobre delitos contra la Libertad Sexual

	PERU	ESPAÑA	COLOMBIA
OFRECIMIENTO	La credibilidad de Testimonio debe ser usada en éste tipo de delitos	Solo excepcional. No suple la labor del juez	Asume la posición de Perú
ADMISIÓN	Se admite la declaración de la víctima excepcionalmente, para dotarle de validez probatoria y protegerla No se admite preguntas sobre la vida íntima o sexual pasada de la víctima o sea irrelevante No se ha pronunciado	Se admite la declaración de la víctima excepcionalmente, para preservar el derecho de defensa del imputado Acoge la posición peruana. Estables excepciones al derecho de no declarar de los testigos víctimas	Asume la posición del Perú Agrega un criterio más: cuando se pretenda destruir la reputación de la víctima No se ha pronunciado.
CONSERVACION	Prueba Anticipa	Prueba Preconstituida	Prueba Referencial
ACTUACION	Participación de Psicólogo	Persona con experiencia y aptitud aunque no sea psicólogo	Asume la posición del Perú.
VALORACION	Los requisitos del Test de veracidad tienen que ser concurrente No se pronuncia	No tiene que ser concurrentes No se pronuncia	No se pronuncia Prueba Indiciaria

4.2.- Teorización de Unidades Temáticas

En cuanto a éste rubro efectivamente cuando empezamos a desarrollar el tema de investigación nos formulamos como objetivo Identificar cuáles son las diferencias entre la jurisprudencia vinculante del Perú con España y Colombia sobre las reglas probatorias en los delitos contra la libertad sexual; así como analizar la jurisprudencia vinculante peruana, colombiana y española, la misma que luego del análisis documental y guía de observaciones ha podido determinar que efectivamente existen diferencias en el ámbito del ofrecimiento, admisión, conservación, actuación y valoración, cuyo desarrollo será tratado en el rubro respectivo, lo que corrobora nuestra teoría que existe dos posiciones jurisprudenciales en el tema de la actividad probatoria en los delitos contra la violación sexual; igualmente que en cada país posee sus especiales características de generar jurisprudencia vinculante, objetivo específico que fue materia de estudio y desarrollo en la presente tesis, y que su desarrollo será tratado en mayor amplitud en el tema de resultados, donde se podrá verificar que existe congruencia entre el

problema de investigación, los objetivos, los resultados y las conclusiones, generando un mayor rigor científico los resultados.

V. DISCUSIÓN

Analizando los resultados de mi investigación se advierte que la jurisprudencia vinculante de Perú, España y Colombia, sobre la prueba en los ilícitos penales contra la Libertad Sexual, no son uniformes, a pesar que se trata del mismo delito, verificándose que existen diferencias, que engloban una ideología o posición jurisprudencial, por ejemplo, la posición española cuando señala que debe admitirse la declaración de la víctima para preservar el derecho de defensa del imputado, mostrando una posición más garantista a favor del imputado, a diferencia de Perú y Colombia que asumen una posición más proteccionista para la víctima.

Asimismo, prohibir que la agraviada asista a juicio oral a declarar, según Colombia y Perú reflejan posturas que corroboran las Teorías relacionadas con el tema cuando se desarrolló que existen dos posiciones bien marcadas en la jurisprudencia internacional: La posición Victimológica y la posición garantista e incluso se especificó como trabajo previo, una investigación cualitativa el “Estudio de la Jurisprudencia Colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas”, en el sentido, que ha evolucionado el derecho probatorio en materia penal, dado que, no solo sea un derecho penal que proteja los derechos del imputado, sino también que respete y garantice los derechos de las víctimas.

Igualmente se verificó el tratamiento que se le da a la declaración previa de la agraviada, es decir, a su declaración antes del juicio oral, tal es así que como trabajo previo se mencionó en la investigación, la de Luis M. García, (s.f) sobre “El Derecho a interrogar a los testigos de cargo en caso de Abuso Sexual sobre niños”, observándose por ejemplo que Perú es de la posición que debe ser conservada como prueba anticipada, mientras que España lo considera como prueba preconstituida y Colombia como prueba referencial.

Asimismo, se verificó que Colombia, al asumir la declaración previa de la víctima como prueba referencial le da la calidad de prueba indiciaria, lo que corrobora el trabajo previo de Carolina Rodríguez, sobre “El estándar de la

prueba indiciaria en los casos de violencia sexual ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”

Por otro tanto se apreció que la jurisprudencia vinculante emerge de Acuerdos Plenarios y Casaciones Penales, lo que, corrobora nuestro marco teórico sobre la jurisprudencia vinculante en el Perú, cuando se señaló que como fuentes legales el artículo 116 LOPJ, 301-A del Código de Procedimientos Penales, el artículo 433 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal y el Acuerdo Plenario 1-2007/ESV-22.

A diferencia de Perú se verificó que en Colombia la jurisprudencia vinculante emerge de dos fuentes: La Doctrina Probable y Precedente Judicial, conforme se había señalado en nuestro marco teórico que tres decisiones uniformes sobre un mismo punto constituyen jurisprudencia vinculante; en igual sentido en España con dos decisiones genera jurisprudencia obligatoria, así como los pleno no jurisdiccionales.

Se verificó que la jurisprudencia vinculante peruana, española y colombiana desarrollan reglas probatorias los delitos contra la libertad sexual, pero que en esencia, es el desarrollo del contenido esencial del derecho a la prueba consistente en el derecho a ofrecer, admitir, conservar, actuar y valorar los medios de prueba, corroborando nuestro marco teórico cuando, se citó al autor Bustamante, quien precisó como contenido de éste derecho: El Derecho de a **ofrecer** medios de prueba; el derecho a que se **admitan**; el derecho a que se actúen; el derecho a que se **asegure** la producción o conservación y el derecho a que se **valoren** en forma adecuada y motivada los medios de prueba, doctrina que fue asumida en la sentencia 6712-2005-HC/TC por el Tribunal Constitucional Peruano.

En este contexto consideramos que los resultados de la investigación han corroborado los trabajos previos, las teorías y nuestro marco teórico, quedando en nuestro quehacer aplicarlo.

VI. CONCLUSIONES

- Se determina que existen diferencias entre la jurisprudencia vinculante del Perú con España y Colombia sobre la prueba en los delitos de Violación Sexual, diferencias que se ha visto marcada, en diversos aspectos del núcleo esencial del derecho a la prueba, tal es así que en **colombiana la diferencia se ha centrado en el aspecto de la admisión, actuación y valoración**; mientras que con **España se ha versado sobre la admisión, conservación y valoración**.
- Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante **peruana** sobre las reglas probatorias en los delitos contra la libertad sexual, jurisprudencia que ha sido generada por Acuerdos Plenarios y Casaciones Penales.
- Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante **española** sobre reglas en materia probatoria los delitos contra la libertad sexual, a través de la **jurisprudencia reiterada y pleno no jurisdiccional**.
- Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante **colombiana** en materia de prueba en los delitos contra la libertad sexual, contenida en la **doctrina probable y precedente judicial**

VII. RECOMENDACIONES

- La publicidad del presente resultado de investigación a través de tres instituciones: **a.-** Poder Judicial por medio de la Unidad de Capacitación del Poder Judicial- Sede San Martín; **b.-** Ministerio Público por medio del Fiscal Superior Coordinador del Distrito Fiscal de San Martín; y **c.-** Colegio de Abogado de San Martín a través de su Decano, con la finalidad que los operadores del derecho en su ejercicio diario de abogado, jueces o fiscales apliquen de manera equilibrada la jurisprudencia vinculante de Colombia o España en cuanto sea útil a su teoría del caso.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Adrián, C. (2005). *La Jurisprudencia Vinculante de los Altos Tribunales como Límite al Principio de Independencia judicial*. Lima- Perú: En Carpio Marcos.
- Bacigalupo, E. (1995). *La técnica de resolución de casos penales*. Madrid España: Editorial Colex.
- Blasco, F (2000). *La norma jurisprudencial*. Valencia- España: Tirant Lo Black.
- Bernal, C (2005). *El derecho de los derechos*. Bogotá- Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Bustamante, R. (2001). *El Derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima- Perú: Ara Editores.
- Corporación Humanas del Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Genero. (2010). *Estudio de la Jurisprudencia Colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas*. Publicada por la serie acceso de la justicia 3, Bogotá, recuperada de la página Web de internet, cuya dirección es http://www.humanas.org.co/archivos/estudio_de_la_jurisprudencia.pdf.
- Climen Durand, Carlos (2005). *La Prueba Penal*. Tomo I- 2da Edición. Editorial Tirant Lo Blach. Valencia- España
- García, L.M. (2014). "El Derecho a interrogar a los testigos de cargo en caso de Abuso Sexual sobre niños, señaló que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina30774.pdf>).
- García, P. (2015). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima- Perú: Editorial Instituto Pacifico.
- Gálvez, T. A. (2012). *Nuevo Orden Jurídico y Jurisprudencia*. Lima- Perú: Jurista Editores.

- Gimeno, V. (2011). *Aseguramiento y Valoración de la Prueba Preconstituída de la policía judicial*. Lima- Perú: Gaceta Penal Tomo 19- Enero 2011.
- Landa, C. (2010) *Los precedentes constitucionales a los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional*. Lima –Perú: Grijley, Lima, 2010.
- Muñoz, L. (1967) *Técnica Probatoria*. Barcelona- España: Editorial Praxis.
- Mixan, F. (1995). *Prueba Indiciaria*. Trujillo – Perú: Ediciones BLG.
- Morales, M. A. (2012). *El Derecho Probatorio en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Noguera, I. (2015). *Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual*. Lima- Perú: Editorial Grijley.
- Rives, A. P. (1996). *La prueba en el proceso penal*. Navarra- España: Editorial Aranzadi.
- Rojas, F. (1999). *Jurisprudencia penal*. Lima- Perú: Gaceta Jurídica.
- Rodríguez, C. B. (s.f). “El estándar de la prueba indiciaria en los casos de violencia sexual ante la corte Interamericana de Derechos Humanos” recuperado de [file:///C:/Users/123456/Downloads/Dialnet-EIEstandarDeLaPruebaIndiciariaEnLosCasosDeViolencia3851099%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/123456/Downloads/Dialnet-EIEstandarDeLaPruebaIndiciariaEnLosCasosDeViolencia3851099%20(6).pdf).
- Pérez, JM. (1996). En *Interpretación histórica del Derecho*. Madrid- España: Universidad Complutense de Madrid.
- Página oficial del Poder Judicial de Perú. (2017). *Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_sala_plena/as_acuerdos* .
- Página Oficial del Poder Judicial de Colombia (207). Recuperado de web <http://www.poderjudicial.es/search/>.
- Página Oficia del Poder Judicial de España (2017). Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/>.

- Taruffo, M. (2008). *Dimensiones del precedente judicial*. En Constitucional, No 1, enero-2008. Lima- Perú: Grijley.
- Talavera, P.R (2009). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima- Perú: Academia de la Magistratura, recuperado de (http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf.)
- Tapia, G.R (2005). Tesis sobre “*La Valoración judicial de la Prueba en los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad*”. Lima- Perú: Universidad Nacional de San Marcos.
- Salinas. R. (2015). *Derecho Penal parte Especial*. Tomo II. Lima Perú: Editorial Grijley.
- San Martín, C (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima- Perú: Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sentís, S. (1957). *El proceso civil: Tomo I. Buenos Aires- Argentina*: Ediciones Jurídicas Europa- América.

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

AUTOR: GONZALES SAMILLAN, RICARDO BERNARDINO

TITULO: DIFERENCIAS EN LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE PERUANA CON ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A MARZO DEL 2017

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN
¿Cuáles son las Diferencias entre la Jurisprudencia vinculante peruana con la Española y Colombiana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual a marzo del 2017?	Identificar las diferencias entre la jurisprudencia vinculante del Perú con España y Colombia sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.	GENERAL.- se determina que existen diferencias entre la jurisprudencia vinculante del Perú con España y Colombia sobre la prueba en los delitos contra libertad sexual	Variable específica: "Jurisprudencia vinculante"	Perú: 6 (3 Acuerdos Plenarios y 3 Casaciones Penales), Colombia 16 sentencias España 21 sentencias
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS ESPECIFICOS	Específico	INDICADORES	MUESTRA
<p>1.- ¿Cuáles son las características de la Jurisprudencia vinculante peruana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual?</p> <p>2.- ¿Cuáles son las características de la Jurisprudencia Vinculante colombiana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual?</p> <p>3.-¿Cuáles son las características de la Jurisprudencia vinculante española sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual?</p>	<p>1.- Analizar la jurisprudencia vinculante peruana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>2.-Analizar la jurisprudencia vinculante Colombiana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>3.-Analizar la jurisprudencia vinculante Española sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.</p>	<p>1. Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante peruana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>2. Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante española sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>3. Se determina la existencia de jurisprudencia vinculante colombiana sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual.</p>	<p>1.-Criterios vinculantes para el ofrecimiento.</p> <p>2.-Criterios vinculantes para la Admisión</p> <p>3.-Criterios vinculantes para la conservación</p> <p>4.-Criterios vinculantes para la actuación</p> <p>5.- Criterios vinculantes para la valoración.</p>	Universo muestral

Anexo N° 02: Instrumentos de recolección de datos

FICHA DE OBSERVACION PARA IDENTIFICAR LAS DIFERENCIAS EN LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE PERUANA, CON ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A MARZO DEL 2017.

JURISPRUDENCIA VINCULANTE SOBRE LA PRUEBA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A MARZO DEL 2017	PERU	ESPAÑA	COLOMBIA
OFRECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA			
RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA			
RESPECTO DE LA CONSERVACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA			
RESPECTO DE ACTUACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA			
RESPECTO DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA			

Anexo N° 03: Ficha de validación por el juicio de expertos

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Antonio Zalatiel Terrones Borrego

Grado Académico: Magíster

I.

Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo

Cargo que desempeña: Docente en Desarrollo del Proyecto de Investigación

Título de la Investigación: "Diferencias en la jurisprudencia vinculante peruana con españa y colombia sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual a marzo del 2017"

Instrumento motivo de evaluación: Ficha de Observación para identificar las diferencias en la jurisprudencia vinculante peruana con españa y colombia sobre la prueba en los delitos contra la libertad sexual a marzo del 2017"

Autor del Instrumento: GONZALES SAMILLAN, Ricardo Bernardino.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	40
TOTAL						48

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** EL INSTRUMENTO ES APLICABLE

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** 48


 Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
 DOCENTE INVESTIGADOR
 EPO - UCV

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto : PELÁEZ VEGA, César
Grado Académico : Magíster
Institución donde labora : Consultorio Jurídico Gratuito de la UCV- Tarapoto.
Cargo que desempeña : Director
Título de la Investigación : "TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "DIFERENCIAS EN LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE PERUANA CON ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A MARZO DEL 2017"

Instrumento motivo de evaluación: FICHA DE OBSERVACION PARA IDENTIFICAR LAS DIFERENCIAS EN LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE PERUANA CON ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A MARZO DEL 2017".

Autor del Instrumento: GONZALES SAMILLAN, Ricardo Bernardino.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
	Subtotal				12	35
	TOTAL					47

II. OPINION DE APLICABILIDAD

Se mejoró la guía de análisis documental con una leyenda que explica cada uno de los presupuestos, debido a que no alcanzaban dentro del cuadro.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47


Mg. César Peláez Vega
 Director de Consultorio Jurídico Gratuito de la UCV- Tarapoto

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto : MORENO AGUILAR, Jhin Demetrio
Grado Académico : Magíster
Institución donde labora : Universidad Científica del Perú –Filial Tarapoto.
Cargo que desempeña : Docente
Título de la Investigación : “TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “DIFERENCIAS EN LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE PERUANA CON ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A MARZO DEL 2017”

Instrumento motivo de evaluación: FICHA DE OBSERVACION PARA IDENTIFICAR LAS DIFERENCIAS EN LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE PERUANA CON ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A MARZO DEL 2017”

Autor del Instrumento: GONZALES SAMILLAN, Ricardo Bernardino.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
	Subtotal				12	35
	TOTAL					47

II. OPINION DE APLICABILIDAD

Se mejoró la guía de análisis documental con una leyenda que explica cada uno de los presupuestos, debido a que no alcanzaban dentro del cuadro.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47


Mg. Jhin D. MORENO AGUILAR
 Docente Universitario

Anexo N° 04: Autorización para aplicar instrumentos

The screenshot shows a web browser window with the URL https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cj-juris/fs_cj_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistemizada/as_acuerdos_plenarios. The page header features the logo of the Poder Judicial del Perú with the tagline "Justicia Honorable, País Respetable". Below the header is a navigation menu with "Inicio" and "Jurisprudencia Sistemizada". The main content area is titled "Jurisprudencia Sistemizada/Acuerdos Plenarios" and contains a section for "Acuerdos Plenarios" with a list of links categorized by subject matter.

Acuerdos Plenarios

- Acuerdos Plenarios en Materia Penal
 - Acuerdos Plenarios 2017
 - Acuerdos Plenarios Extraordinarios 2016
 - Acuerdos Plenarios 2016
 - Acuerdos Plenarios Extraordinarios 2012
 - Acuerdos Plenarios 2012
 - Acuerdos Plenarios 2011
 - Acuerdos Plenarios 2010
 - Acuerdos Plenarios 2009
 - Acuerdos Plenarios 2008
 - Acuerdos Plenarios 2007
 - Acuerdos Plenarios 2006
 - Acuerdos Plenarios 2005
- Acuerdos Plenarios en Materia Constitucional y Contencioso Administrativo
 - Acuerdos Plenarios 2016
- Acuerdos Plenarios en Materia Laboral y Previsional
 - Acuerdos Plenarios 2016
 - Acuerdos Plenarios 2015
- Acuerdos Plenarios en Materia Laboral
 - Acuerdos Plenarios 2014
 - Acuerdos Plenarios 2012

On the right side of the page, there is a vertical sidebar with a "Regresar al Nivel Anterior" link at the top, followed by a list of links for "Acuerdos Plenarios en Materia Penal", "Acuerdos Plenarios en Materia Constitucional y Contencioso Administrativo", "Acuerdos Plenarios en Materia Laboral y Previsional", and "Acuerdos Plenarios en Materia Laboral". At the bottom of this sidebar is a "Regresar" link.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA | CONSEJO DE ESTADO | CONSEJO CONSTITUCIONAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

2017-07-27 10:44 AM

Director General de la Rama Judicial

Colección | Colección | Colección

Unidad de Gestión

- Inicio
- Sobre ARMA
- CARRERA LOCAL
- CONTRATACIÓN
- PUBLICACIONES
- PERIODICAL LEGAL

- Áreas Administrativas
- Áreas Operativas
- Asesoría Administrativa
- Asesoría Jurídica
- Asesoría Económica
- Mediación de Terceros
- Asesoría Financiera
- Asesoría Especializada

Noticias

Consejo Superior de la Judicatura 2017-07-27 10:44 AM

Judicatura publicó registro de elegibles para proveer cargos de Jueces y Magistrados

Lista de personas elegibles para cargos de Jueces de Familia y Registro

Inicio | Temas | Temas | Temas | Temas

- Consulta de Procesos
- Consulta de Informes por Área de Competencia
- Acta de Administración de Justicia
- Consulta de Informes de Registro y Registro de Cuentas
- Edictos (L. 1447 - 2011)
- Directorio de Casación Judicial
- Comisión de Selección
- Información y Consulta de Actos de Justicia
- Comisión de Selección
- Registro de Negocios
- Consulta de Licencias

Novedades

2017-07-27 10:44 AM

Asesoría y Gestión del Consejo de Cuentas de la Rama Judicial

Asesoría Especializada No. 2017-0022

Reporte de Visitas

Reporte de Visitas

Visitas a la Rama



Anexo N° 05: Informe de originalidad

TESIS_CORREGIA_PARA_TURNITING_1.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

16% INDICE DE SIMILITUD	17% FUENTES DE INTERNET	2% PUBLICACIONES	8% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repository.unilibre.edu.co Fuente de Internet	1%
6	www.asfquebec.org Fuente de Internet	1%
7	legal.legis.com.co Fuente de Internet	1%
8	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%
9	sistemas.amag.edu.pe Fuente de Internet	1%

10	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
11	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	1%
12	ruidera.uclm.es Fuente de Internet	1%
13	documents.mx Fuente de Internet	<1%
14	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
15	www.g2abogados.com Fuente de Internet	<1%
16	www.uah.es Fuente de Internet	<1%
17	www.humanas.org.co Fuente de Internet	<1%
18	issuu.com Fuente de Internet	<1%
19	repository.unimilitar.edu.co Fuente de Internet	<1%
20	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%

21	repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080 Fuente de Internet	<1%
22	saraarrieroespespenalista.blogspot.com.es Fuente de Internet	<1%
23	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
24	Submitted to Universidad de Granada Trabajo del estudiante	<1%
25	www.kas.de Fuente de Internet	<1%
26	blog.notin.net Fuente de Internet	<1%
27	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
28	ateneo.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
29	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%
30	jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet	<1%
31	eprints.uanl.mx Fuente de Internet	<1%

32 Submitted to Universidad Continental <1%
Trabajo del estudiante

33 www.demus.org.pe <1%
Fuente de Internet

34 prezi.com <1%
Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 25 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo N° 06: Autorización para publicar tesis en repositorio de la UCV

Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

Yo Ricardo Bernardino Gonzales Samillan, identificado con DNI ()
OTRO () N°: 16787563, egresado de la Escuela de POSGRADO de la Universidad
César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
"Diferencias en la jurisprudencia vinculante peruana
con España y Colombia sobre la prueba en los delitos
contra la libertad Sexual a marzo del 2017" en el Repositorio
Institucional de la UCV (<http://dspace.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo
822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Observaciones:

.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 16787563

FECHA: 1 de Febrero 2018